

00721
696



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

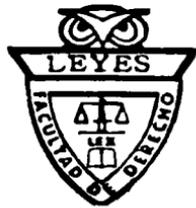
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"PERSPECTIVAS JURIDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANEL PEREZ RAMIREZ

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ



MEXICO, D. F.

1

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO.

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**"PERSPECTIVAS JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES MENORES DE EDAD".**

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

ANEL PÉREZ RAMÍREZ

México, D.F., 2002

ASESOR LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ

1 - 1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

+

Imagine tu rostro, varias veces; Imagine verte crecer, mecerte entre mis abrazos y mis aprietos para responderte, pero al mismo tiempo hui de la posibilidad de tu presencia.

Te amo infinitamente.

A mis padres, señor Cipriano Pérez M. y señora Guadalupe Ramirez V., con todo mi amor, respeto y eterno agradecimiento por darme la vida, enseñarme a amarla, ser el cimiento más firme donde me he apoyado. Esto es el esfuerzo, la lucha, la preocupación, el desvelo de toda una vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A mis hermanos Julio, Ale y Doris,
por ser un ejemplo de inagotable amor,
superación, perseverancia, honestidad
y fuerza para no claudicar en la vida.**

**A mis sobrinos Mari, Luis, David,
Gerardo, Cintia, Zaide, Edgar y
Dany, a quienes amo
profundamente, deseando que
alcancen sus metas y sus sueños.
Todo es posible.**

**A la Lic. Yolanda A. Zárate Gómez
con infinito cariño y especial
agradecimiento, por la verdadera
amistad, la confianza, el apoyo, la
inteligencia de tus respuestas.
Por darme un consejo, sin temor
a ser franca, estar siempre
pendiente de mi bienestar en
cualquier circunstancia y
compartir tramos de nuestras
vidas desinteresadamente.
Amiga, sin tu ayuda este trabajo
no se hubiera realizado.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A la Universidad Nacional Autónoma
de México y a la Facultad de Derecho,
Instituciones forjadoras y semilleros
inagotables de los profesionistas que
a través de su esfuerzo engrandecen
el destino de nuestro país.**

**A la Lic. Martha Rodríguez Ortiz,
gracias por su tiempo, dedicación
y asesoramiento en la elaboración
de este trabajo recepcional.**

**A cada uno de mis Profesores
como un recuerdo imperecedero
de las sabias enseñanzas que en
las aulas escolares comparten
cotidianamente con todos los
alumnos.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A mis amigos Lorena, Felipe, Miguel,
Arturo, Rocío, Keyla y David, gracias ya
que con su ejemplo y sincero apoyo,
día a día logro ser mejor persona.**

**Al Lic. Gregorio Hernández, por
su confianza y consejos en mi
vida profesional.**

**BRIBIS, gracias por siete años de
caríño, apoyo y compañía tan sui
generis.**

Ojos, gracias eternamente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"PERSPECTIVAS JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD".**

ÍNDICE

Páginas

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO 1

Marco Conceptual16

1.1 Relación Laboral16

1.2 Trabajador19

1.3 Patrón22

1.4 Menor26

1.5 Menor de edad28

1.6 Capacidad30

CAPÍTULO 2

Antecedentes del Trabajo de los Menores34

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Páginas

2.1 Inglaterra	34
2.2 Francia	40
2.3 Alemania	42
2.4 México	44

CAPÍTULO 3

Marco Legal	58
--------------------------	-----------

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	58
3.2 Ley Federal del Trabajo	64
3.3 Ley del IMSS	74
3.4 Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).....	78
3.5 Derechos del niño	86
3.6 Desarrollo integral de la Familia (D.I.F.)	90

CAPÍTULO 4

Protección del Trabajador Menor	96
--	-----------

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	Páginas
4.1 Riesgos de trabajo	97
4.2 Realidad Social	102
4.3 Factores determinantes	109
4.4 Consecuencias	113
4.5 Necesidad de protegerlo	119
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFÍA	135

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

En estos actuales tiempos caracterizados de crisis económicas, sociales y políticas que vive el país, la población infantil se ve en la necesidad de incorporarse a temprana edad a la fuerza laboral, con el propósito de contribuir al gasto familiar, propiciando con esto abusos permanentes por parte del patrón que los "contrata", el cual obtiene sólo beneficios, básicamente mano de obra barata, sin obligarse formalmente a cumplir con las prestaciones elementales que cualquier trabajador debe tener, ante tal situación, es urgente proponer alternativas, instrumentar reformas legislativas que lleguen a plantearse como solución a estos problemas para que desaparezcan estos abusos y se proteja al trabajador menor de edad, permitiéndole tranquilidad y cierta estabilidad laboral con el propósito de tener los elementos suficientes que satisfagan sus necesidades primarias y propicien un adecuado desarrollo personal que les permita tener acceso a un mejor nivel de vida.

Y de tal suerte que la Seguridad Social, es parte fundamental de los derechos humanos especialmente de aquellos cuyo objetivo es garantizar las condiciones idóneas de salud, ambientales y económicas, en específico la previsión de cualquier riesgo laboral que impida al menor trabajador tener un desarrollo adecuado, consideramos que es el momento de tomar conciencia y estudiar las

perspectivas que permitan implementar acciones concretas para impulsar la promoción de los derechos del trabajador menor de edad, crear programas que garanticen su salud, fortalezcan su educación, minimizar su miseria y establecer una relación laboral equitativa, lo que nos conlleva a coincidir con la fórmula de la justicia que acuñó Marx en su célebre carta de 5 de mayo de 1875 dirigida a William Brake: **de cada quien según sus aptitudes, a cada quien según sus necesidades**; es decir, el deber de cada persona de usar todas sus potencias materiales y espirituales para bien de la comunidad y el derecho a recibir, a cambio de su esfuerzo, todo lo que necesita; indudablemente por ahora nos resta con soñar lo que podría ser la Seguridad Social Nacional, si los gobiernos suprimieran los discursos y las promesas y adoptaran las medidas más urgentes para erradicar tal necesidad.

El presente trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos y conclusiones. El título del mismo "PERSPECTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD", nos da la idea de lo que trata. En cuanto al primer capítulo hablaremos de los conceptos generales respecto al tema. En un segundo capítulo expondremos el marco histórico referente al trabajo de los menores. Por lo que hace al capítulo tercero estableceremos el marco legal que lo rige. En el capítulo cuarto abordaremos específicamente lo relativo a la protección del trabajador menor de edad, para terminar con las conclusiones correspondientes.

CAPÍTULO 1

Marco Conceptual

En este apartado expondremos una serie de definiciones de diversos autores de la materia que nos permitan entender con mayor claridad, y procurando evitar en lo posible confusiones que puedan hacer más accesible la comprensión de la terminología jurídica de cada uno de los elementos tanto humanos como legales que participan y convergen entre si, debido a que estos son la médula espinal del presente estudio.

1.1 Relación Laboral.- Es el eje sobre el cual se encausa el denominado Derecho Social, separándolo de un concepto meramente consensual. Al efecto, sujeta las obligaciones y derechos del trabajador y el patrón más allá de un convenio contractual entre las partes; es la simple relación de trabajo en la que una persona física o moral utilice los servicios de otra persona física y por ello dicha relación queda regida por las normas laborales que previene el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por consecuencia la Ley Federal del Trabajo.

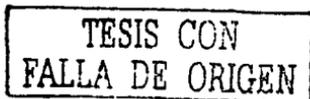
Lo anterior tiene como fundamento, que la relación del patrón y el trabajador no se da en el ámbito de la igualdad entre las partes, sino precisamente en la desigualdad del patrón con su poder económico y el

trabajador con sus necesidades básicas que en muchos de los casos llegan a ser de subsistencia y sobrevivencia; por lo cual esta relación debe ser regida por las normas mínimas que establece la Ley y que la violación de estas produce la invalidez del contrato y la responsabilidad consecuente del patrón.

El desarrollo que a través de la historia ha tenido esta relación, se puede encontrar en las comunidades más antiguas donde la diferencia entre un esclavo y un trabajador libre eran las compensaciones que recibía el segundo; la influencia del medio económico sobre la relación ha sido determinante y se incrementó más en la llamada "Revolución Industrial", donde las condiciones extremas se atenúan con las agobiantes jornadas de 15 y 16 horas diarias, teniendo como objeto el asegurar el trabajo y el salario.

Al cabo del tiempo y después de muchas dificultades sobre todo teóricas más que prácticas, que intentaban equiparar el contrato laboral con el de arrendamiento, la compra venta, la sociedad y el mandato, se lograron apartar estas tesis de los conceptos que sobre la relación laboral apoyaban los civilistas, quienes trataban de apreciar su naturaleza jurídica en un contrato civil, y que hasta cierto punto, no reconocían o no se daban cuenta de que se trataba de una nueva figura que requería de una distinta reglamentación.

Con base en lo anterior y siguiendo la postura del profesor Mario de la Cueva nos adherimos a la descripción que hace referente a la relación de trabajo como "la situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatuto

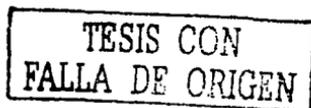


objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias”¹

De lo anterior, podemos decir que la Seguridad Social en fusión con el Derecho del Trabajo, tienen como finalidad inmediata procurar a los trabajadores en el presente y a lo largo de su existencia un mínimo de beneficios, limitando con esto la explotación de que son víctimas, ofreciéndoles la oportunidad de elevar su nivel de vida, así como de permitirles realizar los valores humanos de que son portadores; propiciando en consecuencia, una serie de cambios como serían jornadas reducidas, salarios suficientes que eviten la miseria, áreas de trabajo más salubres e higiénicas; por mencionar algunas. Siendo estas las metas mínimas.

Consecuentemente podemos afirmar válidamente, que la legislación laboral de nuestro país, ha hecho una creación especial y única, de un contrato de carácter legal, que suple en todas sus condiciones genéricas a la voluntad de las partes y únicamente deja a esta, las condiciones específicas del lugar de trabajo, tipo de trabajo, y remuneración; circunstancias estas que también se encuentran condicionadas a normas mínimas o máximas que no pueden rebasarse tampoco por la voluntad de las partes. Lo anterior derivado del concepto social que tiene la actual legislación laboral en nuestro país y además

¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa. Décimosexta Edición. México. 1999. p. 187.



de que la mayoría de los seres humanos se encuentran involucrados dentro de un contrato de trabajo, ya sea como empleados o dadores del trabajo.

Son pocos los contratos que han merecido tantas y tan antagónicas definiciones como el del Trabajo, las cuales producen en torno a su naturaleza jurídica y a las fuentes de carácter social y económico que ejercen su fuerza dentro de él.

1.2 Trabajador.- Tomando como hecho que la Ley Federal del Trabajo considera a la relación y al contrato de trabajo como sinónimos. Podemos hablar de los elementos subjetivos que la integran. La condición de trabajador está siempre unida al aspecto económico o al nivel social al que cada individuo pertenece, por lo que la nota más importante de la relación laboral es la remuneración como producto de la fuerza del hombre y se manifiesta concretamente en el primero de los aspectos que mencionamos.

Antes de precisar el concepto de trabajador, juzgamos conveniente definir lo que se entiende por trabajo, para que con base en este sea más accesible su comprensión; en forma simplista podemos decir que es una actividad inherente al hombre, que reviste cierta dignidad, que permite vivir, si no a la totalidad, si a la mayoría de los hombres. Nuestra Ley en el segundo párrafo del artículo octavo define el trabajo como ". . . se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".



El profesor Alberto Briseño Ruiz, define al trabajo de la siguiente manera; ". . . es el esfuerzo que realiza una persona, o sea, que todo trabajo implica llevar a cabo un esfuerzo. Este para que sea trascendente, debe de tener una repercusión en el orden económico; la repercusión debe, en alguna medida, satisfacer alguna necesidad".²

El trabajo como tal, se encuentra regulado dentro del Derecho Positivo Mexicano a nivel Constitucional en el artículo quinto, donde se imponen como únicas limitaciones, que sea lícito y sólo se puede vedar por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, como por ejemplo, podría ser la venta de estupefacientes.

El nombre con que se debe de conocer a la persona que trabaja ha sido expuesta de diversas formas, nuestra ley establece en el primer párrafo del artículo octavo: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Los elementos que surgen de esta definición son tres:

a) Las personas físicas, esto es individualmente consideradas, excluyendo a las personas morales de cualquier tipo, como podría ser un sindicato o una asociación;

b) La prestación personal de un servicio implica que es intransferible, es decir, una persona no puede iniciar con la prestación de un servicio y posteriormente llamar a un sujeto distinto con la finalidad de

²BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Editorial Harla, México, 1985, p. 56

cumplir con lo convenido, en tal caso se originaría otra relación, para lo cual necesitaría el consentimiento del patrón.

c) La subordinación, que se emplea como un sinónimo de dependencia, de disposición derivado de la naturaleza de la prestación del trabajo y que constituye uno de los rasgos más característicos de la contratación. Es en definitiva la subordinación, el elemento que ampara el derecho laboral.

Al referirnos al trabajador, es un término que se aplica independientemente del sexo, que es lo mismo para el hombre como para la mujer, debido a que ambos están en igualdad de condiciones y derechos para obtener y desempeñar un empleo. Los sustentos jurídicos los encontramos en el artículo cuarto Constitucional, que establece dicha igualdad. Asimismo el Código Civil vigente al expresar: "Los cónyuges, tanto el hombre como la mujer, podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral social o familiar".

Dentro de los elementos que un trabajador debe de tener para considerarlo como tal son:

- a) Que pueda realizar una actividad;
- b) Que el trabajo se realice por cuenta ajena;
- c) Relación de dependencia entre quien da el trabajo y quien lo recibe;
- d) Que exista una remuneración por la actividad.

Nuestra legislación hacía anteriormente una distinción de trabajadores en empleados y obreros, éstos se diferenciaban por la actividad que solían

desempeñar, pero con la declaración de derechos sociales que contiene en sus normas el Principio de Igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, se les denomina trabajadores, ya quedó establecido así en los textos jurídicos.

El Derecho Laboral nació con el fin de asegurar una existencia decorosa y la protección contra los riesgos del trabajo, de ahí que el hombre sea el eje sobre el cual gira el estatuto del trabajo. La excepción a dicho estatuto la conforman los trabajadores que en forma independiente prestan sus servicios y que desafortunadamente por la falta de relación contractual no se encuentran regulados por dicha legislación laboral.

Y en tal situación algunas de las finalidades que se proponen en este proyecto de estudio serían : Una que esté dirigida a procurar un mínimo de beneficios como podría ser; jornadas menores y salarios suficientes, que además limiten las explotaciones de que pueden ser víctimas. Otra que pertenece al mañana, y la cual se encuentra a cargo de los legisladores y de todos los que puedan proponer reformas a las leyes existentes, o ideas como en el caso de esta tesis, con el propósito de elevar el nivel de vida de la clase trabajadora.

1.3 PATRÓN.- El segundo de los elementos subjetivos que son esenciales para que se origine la relación y el contrato de trabajo, es el patrón, cuya figura jurídica poseedora de una doble condición

como son acreedor y deudor. Es acreedor porque puede exigir la prestación del servicio en los términos pactados; y deudor en virtud de que debe contar con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que surgen con los trabajadores.

La ley contiene una definición simple pero razonable de lo que se debe de entender por patrón en el artículo décimo: "es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Dentro de la definición en cita, se hace mención a que el patrón puede ser una persona física o moral, pues independientemente de la calidad con la que se presente, el factor que interesa es la relación laboral que surge a través de la prestación de un servicio. Este puede ser actuar ante las autoridades en defensa de sus intereses por su mismo, o por medio de representantes, sindicatos o asociaciones.

Por su parte Sánchez Alvarado intenta una definición al afirmar que "patrón es la persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada".³

Juan D. Pozzo señala al respecto " . . .el empleador, o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución".⁴

³ SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones del Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México. 1989, p. 299.

⁴ D. POZZO, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, Tomo I. Buenos Aires, 1961, p. 150.

Para Krotoschin "... es la persona (física o jurídica) que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes, y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan servicios".⁵

Manuel Alfonso García la define como "Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación".⁶

Madrid manifiesta que "patrono es la persona, natural o jurídica, dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas".⁷

Por su parte Gide opina que "se designa con el nombre de patrono, o mejor dicho de empresario, a quien disponiendo de un instrumento de producción-tierra o capital-demasiado considerable para poderlo poner en actividad con su trabajo personal, lo hace productivo mediante el obrero asalariado"⁸

El Profesor Néstor de Buen, define al patrón como "... quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución".⁹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Vol. I. Buenos Aires 1963. pp.148-149.

⁶ GARCÍA, Manuel Alfonso. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. p. 300.

⁷ MADRID. Derecho Laboral Español. Madrid. 1936. p. 12. cit. por Cabanellas. Contrato de Trabajo. Parte General. Vol. I. Buenos Aires. 1963. p. 510.

⁸ GIDE. Cours d' Economic Politique. París. 1909. p. 670, cit. por Cabanellas, Ob. Cit. pág. 511.

⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Décimo Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 2000. p. 503.

Igualmente compatibles entre sí, estas definiciones, son en esencia opiniones que no contemplan variaciones substanciales, y por esta razón, únicamente nos concretaremos a tener presente para efectos de este capítulo que el patrón, será toda aquella persona física o moral que utiliza subordinadamente y por su cuenta los servicios personales de uno o más trabajadores mediante una retribución.

Y con el objeto de tener una apreciación más amplia acerca del concepto de patrón nos permitimos transcribir la clasificación de éstos que hace el Profesor Néstor de Buen en la cual se sigue un criterio dogmático, es decir, apegado a la ley, y ésta puede atender a diversos criterios:

- a) Por su naturaleza jurídica:
 - 1. Personas Individuales;
 - 2. personas jurídicas;
 - 3. patrimonios afectos a un fin (con o sin titular determinado).
- b) Por el tipo de actividad que desarrollan.
 - 1. Industriales;
 - 2. comerciales;
 - 3. agrícolas;
 - 4. mineras;
 - 5. de servicios.
- c) Por su extensión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Empresa;
 2. establecimiento.
- d) Por el distinto tratamiento jurisdiccional que reciben.
1. De jurisdicción local;
 2. De jurisdicción federal.
- e) Por su ubicación
- a) Dentro de las poblaciones;
 - b) Fuera de las poblaciones.
- f) Por el número de trabajadores que empleen
- a) Pequeñas empresas (hasta 100 trabajadores);
 - b) Empresas regulares (más de 100 y menos de 1,000);
 - c) Grandes empresas (de 1,000 trabajadores en adelante).
- g) Por la finalidad que persiguen
- a) Con fines de lucro;
 - b) Sin fines de lucro.¹⁰

1.4 MENOR.- Con respecto a las definiciones que del menor de edad se han expuesto, citamos las que de acuerdo con nuestro criterio se adecuan más al objetivo que se persigue en este trabajo de tesis. Desde el punto de vista biológico el Diccionario Jurídico Mexicano lo considera

¹⁰ c.f.r. DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit.503-504.

como: ". . . la persona que por efectos de su desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado la madurez plena. . .".¹¹

Esta etapa de crecimiento se caracteriza principalmente porque en ella se efectúa el desarrollo físico e intelectual, incluso, algunas ciencias han fijado una serie de etapas progresivas de crecimiento, para apreciar el grado de capacidad y de responsabilidad de aquellos que no han llegado a la mayoría de edad.

Estos hechos evidentemente se toman en cuenta por los ordenamientos jurídicos cuando surge la necesidad de valorar algunos factores, para determinar la situación o posición del menor en una comunidad y dentro de su ámbito de poder, capacidad o responsabilidad, como ya hemos mencionado, en cuyo caso la minoría de edad ya no es una condición biológica, sino sociocultural.

Por lo que respecta a la concepción jurídica, Guillermo Cabanellas, define al menor de edad como "Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de sus padres o tutores".¹²

Esta definición nos parece importante, en virtud de que se refiere al menor en su ámbito particular como sujeto de derechos y obligaciones, sin limitarlo para el caso de que los quiera ejercitar.

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa. Segunda edición. México. p. 2111

¹² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Editorial Heliasa. Tercera edición. Argentina. 1981. p. 384

El Código Civil señala al menor como incapaz natural, con base en la edad y falta de madurez racional, pero lo atenúa con ciertos preceptos legales que le permiten ejercitar derechos y contraer obligaciones. Sujetándolo, a la representación de los padres o tutores.

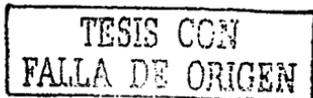
Una definición que viene a reforzar a las anteriores es la expuesta por Jutta klass, en el foro "El Menor en el Contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos", celebrado en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dijo al respecto: "Para mí el concepto vigente de la niñez es el ocultamiento del menor como sujeto social, real, concreto y vivo en favor de una mirada substantivamente paternalista y asistencialista."¹³

Por último podemos decir que la minoría de edad se extingue, por la mayoría de edad, y se caracteriza por la plena independencia jurídica, la capacidad de obrar, la desaparición de todas las causas de restricción; y la habilitación eventual que produce la emancipación a causa del matrimonio.

1.5 MENOR TRABAJADOR.- Hoy es frecuente encontrarse casos en que los jóvenes desean prestar sus servicios para obtener ingresos que les permiten continuar sus estudios o para poderse capacitar en un oficio.

Ante la situación de falta de ingresos el Estado ha intervenido imponiendo deberes a los patrones, por medio de restricciones y supliendo con

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "El menor en el contexto del derecho familiar y los derechos humanos", s.n. Editorial México, 1994, p. 42.



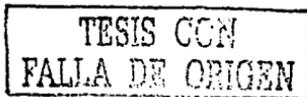
su propio interés el de los padres que entregaban a sus hijos a trabajos excesivamente prolongados o en edades inconvenientes para prestarlos. El trabajo del menor ha sido siempre objeto de explotación a través de la historia, por lo que en la mayoría de los países se ha legislado al respecto, siempre con el afán de brindarles protección a los seres que debido a las causas económicas tienen que prestar sus servicios, para poder subsistir o poder buscar a mediano plazo un modo de vida que le permita vivir holgadamente.

Al respecto podemos decir que dichos servicios tienen un carácter especial, debido a las condiciones particulares del sujeto que las presta, así como de su capacidad para realizar las actividades objeto de la relación laboral, ya que con esto se pretende proteger la formación física, moral e intelectual del menor trabajador.

Por lo que se refiere a la definición de este tipo de trabajadores, podemos decir que son pocos los autores que tratan el tema y menos los que dan un concepto preciso. Al respecto Guillermo Cabanellas, manifiesta lo siguientes: "Se consideran menores, a efectos laborales, a los menores de catorce años, y se les conceden ciertos derechos, entre los que se encuentran el poder contratar la prestación de sus servicios; esto es, ser sujeto del contrato de trabajo".¹⁴

En este orden de ideas, podemos concluir diciendo que los menores trabajadores son: Aquellos sujetos de la relación laboral cuya edad fluctúa entre

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, Doctrinas y Legislaciones Iberoamericanas. Tomo I, Volumen I. Tercera edición. Editorial Heliasta. Argentina. 1988. p. 254.



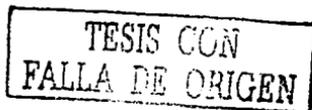
los catorce y dieciocho años; y que prestan sus servicios en igualdad de derechos y condiciones que cualquier trabajador, con las excepciones que por razón de capacidad, estado físico y desarrollo le otorga la ley. Esta señala una serie de taxativas tanto para la celebración del contrato, como para su cumplimiento, como veremos más adelante.

1.6 CAPACIDAD.- Todas las personas que celebran un acto jurídico deben ser capaces, es decir, deben estar en aptitud de obligarse por su propia voluntad; cuando ésta existe pero no va acompañada del discernimiento suficiente en la persona para obligarla jurídicamente o está sujeta a una prohibición que le impida producir efectos normales, surge la incapacidad y por ende no puede obligarse, ni celebrar actos de esta naturaleza.

Se puede hablar consiguientemente de dos grados de capacidad: Dentro de las varias definiciones que al respecto se sustentan, la que a nuestro juicio es la más adecuada para el desarrollo de este trabajo es la sustentada por Guillermo Cabanellas, quien expone: "La capacidad de goce es la aptitud de obrar válidamente por sí mismo; supone por tanto el discernimiento, facultad que nos permite distinguir entre lo justo e injusto, lo bueno de lo malo y meditar las consecuencias posibles de nuestros actos y de nuestras acciones".¹⁵

Para nosotros esta capacidad de diferenciar surge a través del desarrollo de cada individuo, por las experiencias adquiridas durante su formación como

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. p. 120



ser humano. Dentro del derecho laboral la capacidad de ejercicio tiene varias acepciones y que en muchas ocasiones causan diversos equívocos como sería: "a) aptitud o idoneidad requerida para ejercer una profesión, oficio o empleo; b) habilidad legal para contratar; c) aptitud de obrar válidamente; d) habilidad para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas determinadas" ¹⁶

Los principios generales que rigen la capacidad en el derecho común se aplican con reservas en el derecho laboral. El trabajador adquiere, como norma, por razón de potencialidad física e intelectual y del ejercicio de trabajo, una aptitud para hacer valer los derechos inherentes a esta función.

Al respecto la ley de la materia, tratándose de menores trabajadores difiere por dos años de la mayoría de edad que consagra el Código Civil, por lo que, sólo los mayores de dieciséis años tienen plena capacidad para celebrar libremente contratos de trabajo, percibir sus retribuciones y ejercitar las acciones que nazcan del contrato de la ley.

Otra de las definiciones que consideramos que apoyan el objeto que se pretende determinar es la expuesta por Eduardo Pallares, quien expone respecto de la capacidad: "La condición jurídica de una persona por la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general. También significa "la aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio, empleo o cargo público" ¹⁷

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo . Ob. Cit. p. 120

¹⁷ PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1990. p. 134

Después de haber expuesto brevemente la diferencia que existe entre ambas capacidades, abundaremos ahora en la misma pero referida a los menores trabajadores.

La capacidad de los menores de dieciséis años se encuentra sujeta al consentimiento y autorización que para celebrar contrato de trabajo den los padres o tutores y a falta de éstos, al de la Autoridad del Trabajo o Política, así como también para actuar ante las autoridades laborales se requiere la intervención del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en los juicios en que son parte los menores y no tengan representante legal.

El fundamento legal se encuentra estipulado en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos: "Los mayores de dieciséis años, pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas por esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política".

Así la capacidad para obrar en el área laboral se adquiere a los dieciséis años, tanto para celebrar por sí mismos, como la facultad procesal para intentar ante las autoridades del trabajo, las acciones que nazcan de éste.

Con dicha restricción la ley da origen a una regulación especial, por así decirlo, salvaguardar al menor. En su capacidad para desempeñar una actividad ha considerado el hecho de que el medio de subsistencia del común de los hombres es el trabajo, por lo que, en un elevado número de casos no se

pueden cumplir con la mayoría de edad civil para poder celebrar un contrato de trabajo, dada las necesidades que tienen que cubrir, admitiendo como norma que todos cuantos tengan potencialidad física o mental para realizar una prestación de servicio, pueden contratar por sí, refiriéndose como ya dijimos a los menores de dieciséis años.

Algunos autores consideran que la prohibición para trabajar impuesta a los menores de catorce años, no es cuestión de incapacidad, sino como medida de protección a la niñez; ésta también se impone a los que no hayan concluido su educación obligatoria y a quien no presente un certificado médico en el que se acredite su aptitud física.

La incapacidad del menor, sólo es relativa, pues todos los actos que se celebren en materia laboral sin la autorización de sus tutores o representantes, producen efectos, siempre y cuando sea evidente la existencia del servicio prestado en beneficio del patrón, ya que no se pueden invalidar por el hecho de la minoría de edad, en el entendido de que ningún estatuto los puede obligar a renunciar a los derechos adquiridos.

Esta situación varía de un país a otro por circunstancias de diversos órdenes, como el clima, las condiciones económicas, la naturaleza del trabajo, el grado de desarrollo político e industrial, así como otros factores.

Otra de las incapacidades para contratar por sí, es la de los dementes y sordomudos, que aún y cuando pueden desempeñar diversas actividades e incluso contratar, puesto que no existe una norma que lo prohíba, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentran limitados para celebrar contratos, debiendo hacerlo a través de su representante legal.

TESIS CCN
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2

"Antecedentes del Trabajo de los Menores"

Aquí estableceremos los momentos históricos en cada uno de los países que consideramos fueron los más relevantes, en cuanto a saber dónde, cómo, cuándo y por qué se comienza a utilizar la mano de obra del menor de edad, para así ir conociendo y apreciando en especial en este apartado y en general a lo largo del presente trabajo, si las condiciones de estos trabajadores han cambiado para bien, se han estancado, o peor aún ni siquiera se les haya dado importancia.

2.1 Inglaterra.- A mediados del siglo XVIII, el mundo sufrió cambios importantes en la vida social y económica que repercutieron principalmente en los países europeos, al igual que en otros países del Continente Americano, pero claro está que en menor grado.

El origen de dicho cambio se debió principalmente a los inventos mecánicos y la consecuente industrialización, así como a la concentración de capitales en manos de grupos reducidos de personas que influían en la sociedad y el gobierno. Los principales cambios que trajo consigo la industrialización fueron: La sustitución de los instrumentos artesanales por la máquina; el crecimiento del uso de la máquina fue impresionante y con ello los

problemas sociales, se formó la clase proletaria; las relaciones laborales se pactaban mediante contratos libres; aparece la división del trabajo y la especialización de cada trabajador, siendo estos los más importantes.

El progreso impone a veces sacrificios como ha sucedido en la mayoría de los países, en los que su historia nos habla del precio pagado por el desarrollo de la gran industria, como la muerte de un gran número de hombres, mujeres y de menores de edad incorporados al trabajo; llegó a compararse la relación laboral, incluso con la esclavitud en cuanto a la explotación y desprecio del poderoso, sobre la clase trabajadora.

En todas las sociedades los menores han aportado en mayor o menor grado su fuerza en los procesos de producción, intercambio y servicios necesarios para el grupo al que pertenecen, ya que para las organizaciones sociales, la minoridad carecía de relevancia y sólo se identificaban a los menores como partícipes de trabajos de carácter doméstico.

La situación de inferioridad física de los menores trabajadores, hizo que los legisladores establecieran una serie de normas tendientes a proteger al individuo, así como fortalecer el orden moral y familiar necesario para su formación y adaptación a la sociedad.

Para comprender el porqué surgieron las necesidades de regular el trabajo de los menores es menester situarlo en un marco histórico como lo haremos en los siguientes incisos.

Como ya hicimos mención, a mediados del siglo XVIII surge en Inglaterra la llamada "Revolución Industrial " y con ella la proliferación de establecimientos

de este tipo que rompería con las condiciones de trabajo imperantes hasta ese fecha: las reacciones de la gente y en especial de las que desempeñaban una actividad laboral fue en un inicio hostil, ya que se suprimía la actividad del hombre, se reducía el salario y en la mayoría de los casos se despedía a un gran número de gente, ello motivo que las menores tuvieran que incorporarse a proceso productivo para ayudar a sus padres.

La utilización de un importante número de menores de edad y de mujeres en las fábricas, con la finalidad de tener mano de obra barata, fue tal, que en el sur de Inglaterra las parroquias que estaban encargadas de suministrar alimentos a menores que carecían de familia o que teniéndola les era difícil mantenerlos, optaron por poner a éstos al servicio de las fábricas de algodón, con lo que se desarrolló un verdadero comercio de niños desvalidos, considerados como aprendices, recibiendo a cambio tan sólo alimento, habitación y vestido.

Para tener una visión amplia de la situación imperante en esa época, citamos el discurso pronunciado por el señor Pitt en el año de 1796, respecto del empleo de los menores de edad: "La experiencia ha demostrado todo lo que puede producir el trabajo de los niños y las ventajas que hay en emplearlos desde temprana edad en trabajos que son capaces de realizar. El desarrollo de las escuelas de industria también debe dar resultados materiales importantes. Si alguien se molestará en calcular el valor total de lo que ganan desde ahora los niños educando según este método, quedaría sorprendido al ver que carga con su trabajo, bastante para proveer a su mantenimiento, alivian al país y el

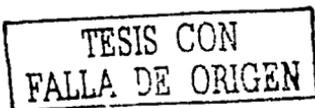
complemento que sus esfuerzos laboriosos y las costumbres en las que se forman aportan a la riqueza nacional" ¹⁸

La evolución de la industria se aceleró en poco tiempo, al grado de que los niños de las parroquias fueron insuficientes para cubrir la demanda de la mano de obra, los padres que inicialmente no veían con buenos ojos la contratación de sus hijos la aceptaron, incluso, la agradecieron, ya que las ganancias de éstos venían a subsanar en parte las carencias de que eran objeto las familias.

Lo que ignoraban los padres de familia es que una vez que ingresaban los menores a las fábricas, estaban destinados a permanecer ahí por largos años, con salarios bajos y jornadas agotadoras de 12 y 14 horas diarias y que sólo eran interrumpidas por una comida única de 40 minutos, lapso que los capataces aprovechaban para que los menores limpiaran las máquinas, los lugares en que laboraban generalmente eran bajos y cerrados.

El cansancio producido por las malas condiciones en donde desempeñaban su trabajo y las jornadas agotadoras eran las causas de deformaciones físicas, tales como la desviación de la columna vertebral, los accidentes estaban a la orden del día pues debido a la ausencia de cuidados se ocasionaban mutilaciones con frecuencia, así como la adquisición de enfermedades crónicas. El menor sufrió también perjuicios morales, como el

¹⁸ Cit en TOURAINE, Alain y otros. Historia General del Trabajo. "La Civilización Industrial", Editorial Grijalbo, S.A. México-España. 1960. p. 36



abuso y la depravación de que eran objeto en los dormitorios a manos de los capataces¹⁹

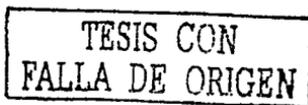
La reglamentación encaminada a la protección de los menores trabajadores tuvo sus inicios con la "Moral and Health Act" (Ley sobre la Moral y Salud de los Aprendices), propuesta por Roberto Peel, respecto de la industria del algodón y lana, esta limitaba a 12 horas la jornada de trabajo y prohibía el trabajo nocturno, también obligaba a los patrones a proporcionar la indumentaria apropiada y darles instrucción mínima general y religiosa, pero su aplicación estaba restringida inicialmente a los talleres de los pueblos.

En 1819 se dictó la "Cotton Mill Act" (Ley de las Fábricas de Algodón), protectora del trabajo de los menores, impulsada principalmente por Roberto Owen, el gran filántropo industrial, quién como patrón siempre tomó su obligación social, organizó de tal modo su casa de aprendizaje New Lamark que tenía dormitorios para cada sexo, incluso escuelas donde se les impartía una educación rudimentaria, contaba con lugares de juego, prohibía el trabajo de los menores de 9 años y señalaba una jornada de 12 horas para los menores de entre 9 y 16 años.²⁰

En 1825, se redujo la jornada a 9 horas los días sábados; ésta se establecía en 69 horas. Se reglamentó sobre la aptitud física del menor para su admisión al trabajo, al igual que las medidas de higiene y seguridad, sin

¹⁹ c.f.r. en TOURAINE, Alain y otros. Ob. Cit. p. 38

²⁰ c.f.r. MARTÍNEZ VIVOT, Julio. Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo, Editorial Astrea, Argentina. 1981. p. 16



embargo, dichas medidas no fueron aplicadas en estricto apego por la falta de protección al trabajo.

Y como bien señala el Maestro Dávalos fue hasta el año de 1833, cuando la vigilancia de las medidas protectoras recayó en los Jueces de Paz, los que nombraban como visitadores honorarios a un pastor anglicano y a un Juez de Paz Independiente. También se establece la jornada de 9 horas para aquellos cuya edad fluctuaba entre los 9 y 13 años y 10 horas para los de 13 a los 18 años.²¹

Así mismo comenta el Licenciado José Dávalos que en cuanto a lo que respecta a la ley sobre el trabajo de Minas de 18 de agosto de 1842, ésta prohibió el trabajo subterráneo a los menores de 10 años, con lo que se evitó que se siguieran empleando a niños de 4 y 5 años, quienes se dedicaban a recoger el mineral que se caía de las vagonetas y perecían en gran número.²²

Explica el Maestro Cabanellas que en 1844 se expidió una ley basada en las experiencias de los inspectores; la que estableció que se nombrarán médicos encargados de expedir los certificados que acreditarán el estado de salud del menor, mismo que se pedía ya que en la ley de 1833, eran válidos sólo en las fábricas para las que habían sido expedidos, se instituyó que en la hora de comida no deberían permanecer en los talleres, se limita la edad de admisión a 8 años; su labor sería de seis horas y media a efecto de poder asistir a la escuela obligatoriamente. Algunos fabricantes prefirieron prescindir

²¹ c.f.r. DÁVALOS, José. Obrn Jurídica Mexicana. Tomo 1. Segunda edición. Procuraduría General de la República, México. 1987. p. 568

²² c.f.r. DÁVALOS, José. Ob. Cit. p. 568

de la mano de obra infantil antes de cumplir con la ley, a menos que ésta fuera la más barata.²³

Ya para el año de 1867, la aplicación de la ley mencionada se extendió a las industrias de: Altos hornos, maquinaria, caucho, papel, vidrio y tabaco, así como aquellos establecimientos de menos de 50 trabajadores y el trabajo a domicilio.

Las leyes protectoras de los menores brotaron de un concepto humanitario, al igual que del dolor social reflejado en las condiciones dentro de las cuales se desempeñaba el trabajo; sobre todo industrial y minero. Es con las ideas sociales con las que se empezó a dar pauta al nacimiento de una organización jurídica a la que el capital iba sometiendo a la intervención del Estado, el interés sobre estas leyes se debe a que históricamente son los primeros intentos de regulación del trabajo de los menores, para dejar de ser utilizados como objeto de explotación por parte de los empleadores.

2.2. Francia.- Aun y cuando este país recibió el impacto de la "Revolución Industrial" años después, éste heredó las injusticias de que era objeto la clase obrera, cabe aclarar que fue el primer lugar que adquiere la industrialización. Ya con la Revolución Francesa es que se da el cambio de estructuras sociales pretendiendo justificar el liberalismo, como veremos a continuación.

²³ c.f.r. CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Tomo I. p. 245

En Francia, al igual que en Inglaterra, se generalizó el empleo de los niños y mujeres principalmente en la industria algodonera en este régimen de trabajo se mantenía la premisa de que la intervención del Estado no resultaba necesaria, ya que los contratantes eran libres de fijar las condiciones en la que se prestaría el trabajo. La explotación de los niños originó una inmensa ola de protestas y por consiguiente la intervención estatal.

Es hasta el siglo XIX cuando se dan las primeras medidas protectoras de los menores trabajadores y el 3 de enero de 1813, el inicio del proceso intervencionista en lo concerniente a la explotación de las minas, prohibía el trabajo de los menores de 10 años.

Y así como lo refiere el Profesor Hugo Alberto Arriaga Becerra, es mediante una ordenanza dictada en 1839, que se prohibía el ingreso en las manufacturas a los menores de 14 años y se hacía obligatoria la asistencia escolar. No fue sino hasta el 22 de mayo de 1841 en que se publica la "Ley Relativa al Trabajo de los Niños empleados en las manufacturas, fábricas, y talleres", en donde se establecía que no se podía admitir en la fábrica de más de 20 Obreros a los niños de menos de 8 años; y que los de 8 a 12 años, no podrían trabajar más de 12 horas diarias; ni más de 12 horas por día entre los 12 y 16 años; no se autoriza el trabajo nocturno de los niños menores de 13 años; se estableció el descanso hebdomadario y los días feriados para los jóvenes hasta los 16 años; la prohibición de utilizarlos en trabajos peligrosos; y la obligación de éstos de asistir a la escuela. Aún y cuando tuvo poca observancia marcó un antecedente en las futuras legislaciones, el motivo principal de la falta de aplicación lo

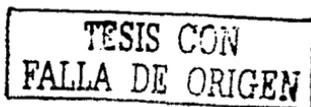
constituyó la falta de control oficial por parte de las Autoridades encargadas de velar por su cumplimiento.²⁴

La Asamblea nacional en 1871, promulgó todo un conjunto de normas laborales que disponían entre otras cosas la prohibición de contratar a menores de 12 años, así como el trabajo nocturno de menores de 21 años, para lo cual, contempló el establecimiento de un cuerpo de inspectores que vigilarán las situaciones de las fábricas.

En 1892, se limitó la jornada laboral para las mujeres a 11 horas y a 10 para los niños; se elevó la edad de empleo de 12 a 13 años; se permite la utilización de jóvenes de 13 a 18 años en trabajos accesorios dentro de las minas, con la excepción de que éstos mismos podrían ser empleados en la extracción de minerales a título de aprendices, con una duración de 5 horas diarias de trabajo.

II.3. Alemania.- En la segunda mitad del siglo XIX, a industria alemana empezó a desarrollarse en forma acelerada, lo que produjo un intenso movimiento obrero y por consiguiente una gran contradicción; por un lado progreso industrial incomparable y por el otro un gran movimiento socialista, que constituía un gran peligro para el adelanto industrial, ya que amenazaba con destruir la paz social y detener el trabajo de las fábricas por medio de huelgas y movimientos obreros.

²⁴ c.f.r. ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto. La necesidad económica del trabajo de los menores y sus consecuencias en el Derecho laboral. Orlando Cárdenas editor. México, 1990. p. 8



Al igual que en los anteriores países la mano de obra infantil se explotó desconsideradamente dando origen a la regulación legislativa a fin de evitar los abusos de que eran objeto los jóvenes trabajadores.

Señala el Profesor José Dávalos que el primer antecedente data del 5 de abril de 1839, en que el Ministro del Interior, Von Rodehov, obtuvo la ley que prohibía el trabajo de los menores de 9 años y fijaba la jornada de 10 horas para los comprendidos entre esa edad y los 16 años, lo innovador de esta ley era que la admisión se condicionaba a que el menor supiera leer y escribir. Pero debido a que no contemplaba la inspección del trabajo no se aplicó correctamente.²⁵

La ley de 1853, dispuso que la edad mínima para que los niños trabajaran sería de 12 años; y los menores de 14 tendrían una jornada que no excedería de 6 horas diarias. Al igual que en otros países las leyes no se aplicaron de hecho debido a la oposición de los empresarios que se confabulaban con las autoridades para violar estas disposiciones o hacer caso omiso de ellas, como ha sucedido en distintas épocas y lugares.

Varios años después se pudo tutelar a la clase proletaria de Alemania, bajo el Káiser Guillermo II, quien convocó a la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Berlín en 1890 y al año siguiente puso las bases para una legislación más completa, en la que se establecía que la edad mínima para trabajar era de 13 años, que los menores de 14 no laborarían más de 6 horas diarias y los menores de 16 años sólo trabajarían 10 horas.

²⁵ c.f.r. DÁVALOS, José. Ob. Cit. p. 569

2.4 México.- La nación Mexicana ha atravesado por grandes etapas históricas desde su origen y formación hasta los tiempos actuales. Por lo que respecta al punto de vista humano el país ha combinado varios elementos étnicos y culturales como son: Los Aztecas, Toltecas, Mayas, Españoles y otros que han influido en su formación.

Para efectos de este trabajo encuadraremos en tres ias épocas históricas de México y en cada una de ellas la intervención que al menos han tenido. La primera de éstas sería la "Precolonial", que incluye a los pueblos y a las culturas aborígenes de México, desde su establecimiento en el Continente Americano hasta la llegada de los españoles.

La segunda es la denominada "Hispánica" o "Colonial", ésta comprende desde el momento en que se transformó el territorio mexicano en una colonia española, introduciendo: su cultura, gobierno e instituciones propias, así como la religión.

Y la última época es la "Independiente", a la que se le da este nombre por los movimientos de Independencia y posteriormente el de la revolución, que son los dos grandes acontecimientos que determinaron la creación de esta Nación y consolidar su libertad política e iniciar su desarrollo económico, social y cultural. Adelantándose con sus leyes a otros muchos países al abolir la esclavitud, y consagrar las garantías individuales, así, a través de la Insurgencia, la Reforma y la Revolución ha pugnado por resolver los problemas internos y externos de su existencia como Nación.

En el México Precolonial había una organización social bien definida y compleja, con una división social del trabajo, que incluía tanto organizaciones en distintas actividades productivas, como estratificación social. La sociedad estaba conformada por tres sectores: Sacerdotes, Guerreros y el Pueblo, que se encargaba de sostener a los dos primeros grupos; la actividad principal era la agricultura, debido a la inmensa diversidad de plantas cultivables que satisfacían distintas necesidades alimenticias y proporcionaban materia prima para los artesanos.

La familia campesina no sólo tenía que atender al cultivo como único sustento de la economía, sino a su desarrollo, es decir, ésta se fundaba en dar pagos en especie a con trabajo. La división del trabajo en Mesoamérica se regía por el sexo de las personas y se buscaba realizar dentro del núcleo familiar una unidad de producción y consumo en que el menor intervenía.

Al hombre le tocaba el cultivo, así como las diferentes artes y oficios en los que empezaba como aprendiz en la minoría de edad, hasta que podía ejercerlos por sí sólo; existe la teoría de que había una organización bien conformada, sirve de base el comentario que hace José Dávalos, en el que expone: "En forma paralela con la esclavitud había artesanos y obreros libres; así lo revela Hernán Cortés, en su Segunda Carta de Relaciones, dirigida a Carlos V, respecto de lo que encuentra en Tenochtitlan: Hay en todos los mercados y lugares públicos de dicha ciudad, todos los días, muchas personas

trabajadoras y maestros de todos los oficios, esperando quien los alquile por sus jornales".²⁶

Independientemente de esta educación que se les daba en la niñez, existía una residencia de varones llamada "Tepochcalli" o casa de solteros, destinada a los muchachos del pueblo, donde entraban pocos años antes de la pubertad para recibir educación en las obras públicas y en la guerra, también se ocupaban de tareas serviles, tales como acarrear leña y barrer la casa.

Al llegar a la pubertad se les consideraba como jóvenes y se les llevaba al campo de batalla para escuderos de los guerreros, hasta que ellos empezaran a pelear, su futuro dependía del éxito militar, ya que con esto podían alcanzar puestos de dirigentes dentro de sus respectivas organizaciones, otra forma de ascender era por medio del comercio.

Por lo que se refiere a las relaciones de trabajo entre obreros y patrones nada se sabe, no obstante que existieron éstas, ya que en los principales centros urbanos había gente dedicada fundamentalmente a sus oficios, en particular los que trabajaban para el palacio; las principales especializaciones incluían actividades extractivas, construcción, en las canteras, labradores, alfareros y otras varias artes y oficios que producían objetos de uso general.

Por lo que respecta a la historia de México, podemos decir que a fines del siglo XV, entra en un nuevo periodo con el descubrimiento de su territorio y su consecuente conquista llevada a cabo por la Corona Española, la que para

²⁶ DÁVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1991. p. 24

poder colonizarla implantó un sistema de encomiendas, consistente en dar al encomendero un determinado número de aborígenes que deberían servirle y trabajar para ellos a cambio de lo cual los primeros estaban obligados a darles un buen trato e impartir la doctrina cristiana.

Posterior a este sistema surge el conocido como "repartimiento" que era otra forma de explotación que consistía en sacar de los pueblos a los indios que fueran necesarios para los trabajos rudos en las minas y en las faenas agotadoras del campo, colocando a los aborígenes en una situación menos favorable que la de los esclavos, ya que su adquisición era gravosa para el encomendero, mientras que los primeros sólo eran solicitados en el pueblo más cercano, para que continuará con los trabajos de la hacienda.

Las jornadas a las que se les sujetaba eran excesivas, rudas, con malos tratos y escasa alimentación, lo que originaba que éstos enfermaran, se escaparan o en el peor de los casos murieran. Estos abusos originaron que se creara el Real Consejo de Indias, a iniciativa de los Reyes Católicos, con el objeto de dictar las leyes que en su mayoría eran de tipo humanitario, tendientes a proteger a los indios y construir una limitante para los españoles, que dejaron de tener poder absoluto sobre éstos.

De antemano podemos decir que las causas que impidieron el cumplimiento de estas leyes fueron: la falta de sanción suficiente en la ley misma; la inexistencia de los instrumentos efectivos para hacerla cumplir o para la investigación de su violación; la confabulación de las autoridades con los encomenderos y la ignorancia de que existían estas leyes protectoras de su

sistema de explotación, por consiguiente su aplicación no se llevó a cabo. Algunos de los autores consideran que estas eran garantías por gracia y no por justicia, punto de vista que compartimos.

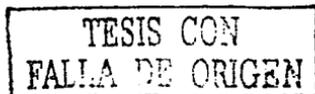
Menciona el Licenciado Néstor de Buen que dentro de las primeras leyes tendientes a proteger a los menores está la Ley de Burgos de 1512, dictada para regular la relación entre españoles e indios en las Islas Antillas, pero se aplicó posteriormente en la Nueva España. Tuvo como origen el reclamo que los frailes dominicos hicieron contra los excesos de la explotación de los indios por los españoles, dando como resultado, que se estableciera la edad mínima de 14 años para ser admitido al trabajo.²⁷

Así mismo refiere que el 6 de febrero de 1538, Carlos V expidió la Ley XIV, del Título VII, la que se refiere a la protección contra labores insalubres o peligrosas, que prohíben que los menores de 18 años transporten bultos, a efecto de proteger su desarrollo físico.²⁸

La suspensión de las encomiendas y el repartimiento, se debió en gran parte a los religiosos defensores de los indios, la primera fue abolida por decreto del Rey Carlos V en el año de 1562 y el segundo en 1631, lo que originó una carencia de trabajo y los indios se vieron obligados a ofrecerse como peones a cambio de recibir comida y un salario miserable sin que cesaran los malos tratos, pese a las disposiciones tendientes a mejorar las condiciones laborales por parte de la Corona Española para evitar los abusos de que eran

²⁷c.f.r. DE BUEN : Néstor. Ob. Cit. p. 68

²⁸ Idem



objeto en la "Tienda de Raya", que vino a constituir una nueva forma de mantener prácticamente esclavizado al indio por deudas de víveres.

La legislación proteccionista de los infantes continuó, así en 1682 se dictó una Real Cédula que prohibía el trabajo de los menores de 16 años en los obrajes e ingenios, salvo que se realizará a título de aprendizaje; así como la prohibición para que se dedicaran a la carga de mercancías en el campo.²⁹

Durante la Colonia también florecieron los gremios de todos los oficios, regidos por las Ordenanzas de los Gremios de la Nueva España, en donde los artesanos generalmente transmitían a sus hijos sus conocimientos, es así como en los talleres o fábricas caseras se les veía trabajando a los menores quienes al fallecer el padre podían trabajar en dichas actividades, ya que las ordenanzas permitían a los hijos ingresar al medio sin necesidad de presentar el examen requerido, esto es, el menor se podía convertir en obrero o patrón según la categoría del padre. La disolución de los gremios concluyó con la Real Ordenanza de 1790, en la que se autorizó a los artesanos a trabajar libremente.

Pero fue hasta la expedición de la Ley del 8 de junio de 1813, en que se autorizó a todos los hombres del reino a ejercer el oficio que más le agrade y a establecer fábricas sin que ello requiera de licencia o estar afiliados a determinado gremio.

²⁹ BORRELI, NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición. Editorial Sista, México. 1992. p. 186

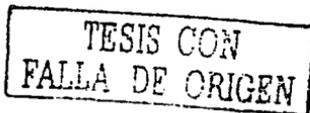
Al consumarse la Independencia; en 1821, se sucedieron años difíciles en los cuales la preocupación inmediata era la de organizar al naciente Estado mexicano, por lo que toda la atención se orientaba a ese propósito.

Motivo por el cual, la legislación que regula las relaciones laborales de los menores trabajadores se dicta hasta el 15 de mayo de 1856, conocida como Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedida por Ignacio Comonfort, misma que disponía en su artículo 33: "Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política. En esos contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, fijarán el tiempo que ha de durar, no pudiendo exceder de cinco años; las horas en que ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use malos tratamientos para con el menor, no prevea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya correctamente".³⁰

Posterior a esta ley como bien refiere el Maestro Castorena se expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, emitido por Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1856 que en sus artículos 69 y 70 comprendidos dentro del Título XV, que regulaba las garantías individuales, expresaban: "Art. 69. - A ninguno puede exigirse servicio gratuito y forzados, sino en los casos que la ley disponga.

"Art. 70. - Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer

³⁰ DÁVALOS, José. Ob. Cit. pp. 569-570.



sin la intervención de sus padres o curadores, y a falta de ellos, de la autoridad política".³¹

El 1° de noviembre del mismo año fue promulgada la Ley sobre Trabajadores, en la cual se regula por lo que respecta al trabajo de los menores; el salario fijando el monto de las deudas del trabajador; pago en moneda; el carácter personal de las deudas; el establecimiento de escuelas a cargo de patrones, al respecto el texto en comento señala: "Art. 4. - A los menores de 12 años sólo podrá hacerseles trabajar pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas de destajo o en aquellas otras labores proporcionales a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Art. 12. - Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que herede de él.

Art. 14. - Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos y se prohíbe del mismo modo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos".³²

Las mencionadas leyes no influyeron del todo en las condiciones laborales de los trabajadores de esa época debido a que se ignoraban éstas por falta de divulgación y quienes las conocían no las ejercían por falta de medios suficientes para hacerlas valer.

³¹ CASTORIENA, Jesús. Tratado de Derecho Obrero, Editorial Jari, México, 1982, p. 117

³² *Ibidem*, p. 114

A efecto de seguir una secuencia en el desarrollo histórico de este capítulo, señalaremos dentro de la Época Contemporánea todas las leyes que contemplan el trabajo del menor, dictadas desde el inicio del presente siglo hasta la actualidad.

El primer antecedente emitido en esta época es el laudo dictado por el General Porfirio Díaz, el 4 de enero de 1907, para resolver los problemas de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, el cual fue una aberración, disponía: "No se admitirán niños menores de 7 años en las fábricas para trabajar y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a la escuela hasta que termine su instrucción primaria elemental. Se recomendará a los gobernadores de los Estados respectivos, y a la Secretaría de Instrucción Pública, por lo que respecta al Distrito Federal, que establezcan la reglamentación y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los trabajadores".³³

El primer intento para resolver íntegramente el problema del trabajo de los menores de edad fue el "Pacto de la Empacadora", suscrito el 25 de marzo de 1912, por Pascual Ortiz hijo, el cual en su artículo 34, fracción IV, fijaba: "No se permitirá que trabajen en las fábricas niños menores de 10 años y los de esa edad hasta los 16 sólo trabajaran horas diarias".³⁴

³³ DÁVALOS, José. Ob. Cit. p. 570

³⁴ XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Derechos del Pueblo Mexicano. "México a través de sus constituciones". México. 1967. p. 620

La Ley del Trabajo para el Estado de Jalisco expedida por Manuel Aguirre Berlanga, el 7 de octubre de 1914 prohibió el trabajo de los menores de 9 años y los menores de 12 años sólo podrían ser ocupados en labores compatibles con su desarrollo físico, siempre que pudieran asistir a la escuela. Asimismo, se estableció como salario mínimo cuarenta centavos diarios.³⁵

El proyecto de la Ley del Contrato de Trabajo del 12 de abril de 1915, presidido por el entonces Secretario de Gobernación, Rafael Zubáran Capmany, determinaba en los artículos noveno y siguientes, el incremento de la edad mínima de admisión al trabajo de 12 años y el incremento de la protección a los 18 años.³⁶

En el Estado de Yucatán, la Ley del Trabajo, expedida el 11 de diciembre de 1915 por el General Salvador Alvarado, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los menores, por lo que a ellos se refiere instauró las prohibiciones del trabajo de los menores de 13 años en los establecimientos industriales; de los menores de 15 años en los teatros y trabajos perjudiciales a su salud.

Finalmente la evolución de las normas llegó a la conformación de un documento constitucional, donde se plasmaría una solución a los problemas contemporáneos. Fue pues, la necesidad de una acción política decisiva para transformar el orden social y económico, la incorporación de los derechos sociales fue sin duda la aportación más trascendente plasmada en la Carta Magna.

³⁵ BORRELL NAVARRO, Ob. Cit. p. 187

³⁶ DÁVALOS, José. Ob. Cit. p. 571

Fue al discutirse el artículo quinto de la Constitución, en que se perfiló la posibilidad de hacer contener en el Pacto Federal una legislación en materia laboral para proteger a todos aquellos que presten sus servicios personales.

La declaración de derechos sociales contenida en el artículo 123 resultó ser un amplio y detallado catálogo de garantías para la clase trabajadora; en su preámbulo establece que el Congreso de la Unión debe de dictar las leyes sobre el trabajo, que no deberán contrariar las bases establecidas en él y que en la Ley del Trabajo deberá comprender a todos los trabajadores cualquiera que fuere su oficio o su especialidad, pues son sujetos de Derecho Obrero, todas las personas que celebran un contrato de trabajo, lo mismo a las del sexo femenino, que al menor de edad, por virtud del cual fue extendida esa protección a sectores cada vez más amplios de trabajadores.

El Constituyente tuvo también la necesidad de establecer una limitación y al dictaminar las fracciones II, III y XI del artículo en comento, prohibió las labores insalubres o peligrosas para los menores de 16 años, en el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales, después de las 22:00 horas; fijó una jornada máxima de 6 horas para los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16 años, con lo que, implícitamente fijó la edad mínima de 12 años y la prohibición de horas extraordinarias.

Así como en la Sesión del 23 de enero de 1917, se aprobó por unanimidad de votos el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó establecido el derecho de las legislaturas de los Estados y del Congreso de la Unión, y también por lo que se refería al Distrito

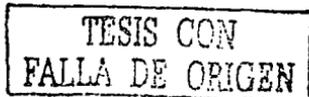
Federal, para dictar leyes en materia laboral, lo que resultó hasta cierto punto acertado ya que éstas serían dictadas conforme a las necesidades de cada Entidad.

Las fracciones del artículo 123 de la Carta Magna referente al trabajo de los menores quedaron de la siguiente forma: "II.- Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche".

"III.- . . . Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato".

"XI . . . En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos".

La primera Ley del Trabajo reglamentaria de nuestra Carta magna se expidió en el Estado de Veracruz el 14 de enero de 1918, siendo Gobernador Cándido Aguilar, dicha ley contemplaba: ". . . los varones y mujeres mayores de doce y menores de dieciséis años sólo podrán contratar en materia de trabajo con licencia de la Autoridad Municipal; que los contratos celebrados por los mayores de dieseis años podrían rescindirse por su representante legítimo



cuando lo estimase conveniente a los intereses de aquél; y la posibilidad de que los menores de diez años puedan laborar como aprendices de artesanos”³⁷

Posterior a la ley de Veracruz, está el código de Trabajo del Estado de Yucatán, del 2 de octubre del mismo año, que establecía como requisito para que los menores de 18 años pudieran contratar en materia de trabajo, la autorización de los que ejercían la patria potestad; Asimismo estableció la edad de 16 años como mínimo para la admisión del empleo.

Después de estas legislaciones se promulgaron paulatinamente las de los demás Estados de la República Mexicana. Pero es hasta agosto de 1929, cuando se decide elevar al rango constitucional la legislación laboral, motivo por el cual se reformaron los artículos 73, fracción X y el preámbulo del 123, quedando así el Congreso de la Unión facultado para legislar y emitir una ley del trabajo del orden Federal.

Dos años después, el 16 de agosto de 1931, se promulgó la Ley Federal del Trabajo, ésta dedicó a los menores trabajadores el capítulo VII Bis, bajo el título “Trabajo de los Menores”, que contenía sólo el artículo 110 dividido en ocho fracciones, mismas que contemplan: la edad de 12 años como mínima para contratar, siempre que fuera con aprobación del padre o representante legítimo, salvo los contratos celebrados por los mayores de 16 años; se prohibió el trabajo en expendios de bebidas alcohólicas, en labores insalubres o peligrosas; al igual que prohíbe las horas extraordinarias; el trabajo marítimo y

³⁷ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto. Ob. Cit. p. 16

ferrocarrilero; así como la contratación de aprendices, sin consentimiento de los padres o tutores".³⁸

En noviembre de 1962, las fracciones II y III del artículo 123 Constitucional se reformaron prohibiendo el trabajo de los menores después de las 22:00 horas en todo tipo de trabajo, ya que anteriormente se refería únicamente a establecimientos comerciales; también se elevó la edad mínima de admisión al trabajo de 12 a 14 años, con el fin de adecuar la legislación mexicana a la establecida internacionalmente, convenio del cual hablaremos en el siguiente capítulo.

Por lo que respecta a la ley de 1931 quedó abrogada con la expedición de la ley hasta ahora vigente, de fecha 1° de mayo de 1970, que reproduce en su mayoría las disposiciones que regula el trabajo del menor, excepción hecha de la adición, de que se debería de impartir capacitación y adiestramiento, ya que el contrato de aprendizaje se consideró como un instrumento que permitía con el pretexto de la enseñanza pagar salarios reducidos o simplemente no se pagaba. También se prohíbe a los menores de 18 años laborar en trabajos nocturnos industriales;

Concluiremos de manera precisa el presente capítulo resaltando la importancia que se comienza a dar referente a la regulación del trabajo de los menores, ya que a partir de la época del Colonialismo y hasta la Constitución de 1917, existió una verdadera preocupación para proteger a los infantes respecto de su trabajo, estableciendo una edad mínima para que presten sus servicios,

³⁸ ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, Ob. Cit. p.17

procurando que los desempeñen de manera digna y amparándolos de los posibles abusos por parte de sus patrones, buscando el bienestar del menor e inclusive requiriendo que se le diera la oportunidad de ser instruidos como lo establecen las Ley de Indias, y una serie de estatutos legislativos que pretendían regular un trato humanitario; tendiente a proteger a los niños y personas en general; esta tendencia normativa se propago a las diferentes Entidades Federativas surgiendo así una serie de leyes muy importantes para brindarle a los menores una eficaz regulación que los amparara en su trabajo, originando que en el año de 1931 se promulgará la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 de la Constitución. Dicha Ley posteriormente fue derogada por la de 1970, que actualmente regula el trabajo en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3

"Marco Legal"

En este rubro se pondrá de manifiesto la normatividad específica de la Seguridad Social, por lo que hace al trabajador menor de edad, en cuanto a saber qué leyes lo protegen, cómo lo protegen, qué derechos tiene, quiénes son las dependencias que vigilan el cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico que los regula.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Para estar en posibilidad de conocer los alcances legislativos que respecto a los menores trabajadores contempla, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias que de ésta emanan, así como la actividad legislativa internacional en la que ha participado nuestro país, es menester iniciar con un análisis que nos permita establecer la protección de que gozan este tipo de trabajadores en el ámbito laboral.

En el Título del Trabajo y de la Previsión social, consagrado en el numeral 123 de nuestra Carta Magna, en sus fracciones II, III y XI que son las relativas al tema que nos ocupa en este inciso, consagra las bases, limitaciones y prohibiciones sobre las cuales debe regir la relación laboral de los menores de edad que presten sus servicios.

La primera de estas fracciones establece: "II. . .Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

Como ya habíamos mencionado esta fracción fue reformada con el propósito de brindar mayor protección a los menores de edad, aún y cuando algunos de los autores consideran que se han fijado límites de edad bajos con relación a la aptitud para desempeñar un trabajo, dentro de las causas que se tomaron como base para legislar al respecto consideramos que fueron: El cuidar el desarrollo normal de los menores, ya que de acuerdo con su natural debilidad física son fácil presa de accidentes, con mayor razón tratándose de trabajos peligrosos, en el entendido de que éstos requieren de cierta diligencia, cuidado o esmero.

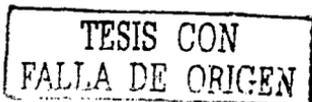
En cuanto a las labores insalubres o peligrosas, estas se prohíben por cuestiones de salubridad e higiene, ya que por su naturaleza pueden producir enfermedades a mediano o largo plazo que minen la salud de estos seres, repercutiendo principalmente en su educación. Consideramos conveniente citar la definición que la Ley Federal del Trabajo hace de este tipo de labores en su artículo 176, el cual señala:

". . .son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores."

Por lo que al trabajo nocturno industrial se refiere podemos manifestar, que ese medio ambiente resulta perjudicial para su desarrollo normal y el de su educación, debido a la naturaleza del servicio que generalmente es manual, también se deben de tomar en cuenta las condiciones que debe reunir, máxime, cuando aunado a esto, esta el horario nocturno. Con la prohibición de este tipo de actividades se protege el reposo del menor de edad, ya que la noche es el tiempo que por naturaleza el hombre destina para su descanso y el hecho de que pudiera laborar en las primeras horas nocturnas interrumpiría su sueño; asimismo se tomo en cuenta el tiempo que debe emplear para trasladarse de su domicilio al centro de trabajo y viceversa; más el tiempo que tenga que emplear antes de reposar.

Abundando podemos decir que el descanso, es un factor biológico que influye en la conducta de todos los individuos, así como en el desempeño de cualquier actividad, con mayor razón tratándose de labores industriales en las que como ya quedo asentado, se necesita más concentración, tal es el caso del manejo de maquinarias; de igual importancia resulta el hecho de que este tipo de labores nocivas se desempeñan consumiendo una cantidad mayor de energías; también se ha considerado perjudicial para la salud, debido al aire viciado y a la fatiga que ocasionan comprometiendo el desarrollo del menor.

El único inconveniente que se ve a esta fracción es que tácitamente permite el trabajo de los mayores de dieciséis años, es decir, que aquellos que tengan más de esa edad, si pueden emplearse en actividades industriales. Es la ley reglamentaria la que viene a aclarar esta situación en su artículo 175, al



establecer que los menores de dieciséis años no pueden emplearse en labores insalubres o peligrosas y que los menores de dieciocho en trabajos nocturnos industriales.

En cuanto a los 16 años de edad a los que alude la fracción en comento podemos manifestar al respecto, que aún y cuando se considera al menor apto para prestar sus servicios, su organismo continua en pleno desarrollo, tan es así que el mismo legislador lo protege a través de diversas disposiciones como ya hemos analizado en este estudio.

La fracción III de nuestro pacto federal, fija claramente la edad mínima de admisión al empleo, ésta prohibición es de carácter imperativo ya que obliga tanto al patrón como al menor mismo, ya que establece: "Queda prohibida la utilización de trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas."

Como se desprende de esta fracción, el objetivo es asegurar, como reiteradamente lo hemos venido mencionando, la plenitud del desarrollo de las facultades físicas, mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios primarios. Se ha considerado por la mayoría de los países que la salud de los niños debe cuidarse por el cimiento del futuro, procurando no derrochar su vitalidad y evitar la explotación de que pueden ser objeto.

Los tratadistas mencionan que la fijación de 14 a 16 años de edad como mínimo para trabajar no vino a dar en concreto un nuevo ideal, sino que fue con el objeto de cumplir con los compromisos internacionales contraídos por México

en las convenciones con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), mismos que veremos en la parte final de este capítulo.

Por lo que respecta a nuestro país, podemos decir que la fijación de edad mínima esta acorde con el tiempo en el que normalmente un menor de edad concluye su educación elemental. Aunque dicha prohibición resulta teórica, ya que se ven empleados a un gran número de menores de 14 años.

A través de los antecedentes, la edad de admisión de los menores al trabajo ha sido objeto de particular preocupación en lo que va del siglo. Por lo que hace a la segunda parte de la fracción, que reduce las jornadas laborales a los mayores de 14 y menores de 16, a seis horas diarias, esto obedece a que es la etapa de la vida en la cual se inicia el desarrollo físico, pretendiendo evitar así un trabajo excesivo que pudiera impedir un crecimiento normal.

En la exposición de motivos de la reforma a esta fracción en 1962, se argumentó: ". . .seis horas continuadas de labor es un esfuerzo exagerado para estos trabajadores, de donde la necesidad de una distribución racional de la jornada que permite un descanso suficiente y la posibilidad de tomar alimentos".³⁹

Lo que sirvió como base para la ley reglamentaria, que contempla una hora intermedia en dicha jornada para que pueda tomar alimentos y descansar.

Para finalizar este inciso consideramos oportuno transcribir la fracción XI del artículo 123 del ordenamiento en cuestión para analizarla, y que a la letra dice: "Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas

³⁹ DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. p. 451

de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos."

En cuanto hace a la prohibición expresa del empleo de menores en jornadas extraordinarias, ésta se hace con el objeto de proteger su reposo necesario, extendiéndose también a los días domingos y los días de descanso obligatorios, esto con el fin de desarrollar su vida en el seno familiar, máxime que resulta ser una edad inconveniente como mencionábamos, para cubrir jornadas extraordinarias.

Para el caso de contravenir estas disposiciones, la Ley Federal del Trabajo establece las sanciones correspondientes, tanto para el pago de las horas extras que se cubrirían a un doscientos por ciento, respecto del salario que le corresponda, así como de la pena impuesta a los patrones por violación a las normas de trabajo.

Estas son las causas por las cuales se establecieron las limitaciones y prohibiciones, las que se imponen en razón del esfuerzo que el trabajo exige y que es superior a las fuerzas de quienes han de desarrollarla por el peligro que representa el ejercicio, o por falta de atención, y por ser actividades propias para adultos. Dichas prohibiciones las iremos estudiando en los subsecuentes incisos.

3.2 Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución, tiene como función regular armónica y justamente las relaciones entre el capital y el trabajo, contiene también disposiciones protectoras de los menores trabajadores, ya que dedica un título especial a las peculiaridades concretas.

Estas disposiciones legales se inspiran en el propósito de proteger el desarrollo físico, intelectual y social de los menores, ya que no solamente se limitan a fijar la edad, sino que prohíbe su ocupación en todas las actividades que puedan afectar estos aspectos. Dentro de los principios jurídicos de protección encontramos: 1) Los menores de edad que presten sus servicios a un patrón, se encuentran comprendidos en la definición de trabajador que hace la ley de la materia; 2) La prohibición de emplear a los mayores de 14 y menores de 16 años, que no hayan cubierto su educación básica, con la salvedad de que la Autoridad considera que existe compatibilidad entre el estudio y el trabajo para el que se contrata; 3) El trabajo de éstos debe estar sujeto a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo, así como a las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene; 4) La utilización sólo de aquellos que presenten su certificado médico, a través del cual aprueba su capacidad para trabajar; 5) La prohibición de prestar sus servicios en los trabajos determinados por la ley (artículo 175), así como de los trabajos industriales; 6) La jornada máxima especial de 6 horas; 7) La prohibición de trabajar jornadas extraordinarias en los días domingos y en los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de descanso obligatorios; 8) Las vacaciones de 18 días anuales; 9) La determinación de la capacidad de los menores para comparecer a juicio; 10) A partir de los 16 años se puede prestar libremente el servicio con las excepciones que establece la misma ley, también podrán percibir el pago de su salario y ejercitar las acciones que le correspondan, con lo que se confirma su calidad de trabajador.

Por lo que hace a la jornada de trabajo de los menores es otro punto que consideramos importante analizar, pues como lo hemos venido reiterando, esta es inferior por dos horas a la fijada a los mayores de edad, claro esta, con la finalidad de protección que se persigue. A este respecto la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 5 contempla que no producirán efectos: ". . .II. Una jornada mayor que la permitida por esta ley;

. . .IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;

. . .XII. Trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidós horas, para los menores de dieciséis años; "

Por otra parte el artículo 177 determina: " La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá de dividirse en periodos máximos de tres horas. En los distintos periodos de la jornada, disfrutaran de reposo de una hora por lo menos."

La reducción de las horas laborales obedece principalmente a las condiciones físicas del menor y su forma de protección se limita al tiempo de labor, con lo cual se evita un trabajo excesivo, ya que el desgaste físico

ocasiona con el tiempo pérdida de facultades y debilitamiento prematuro, disminuyendo consecuentemente el periodo de vida.

Otro de los objetos es facilitar al menor la oportunidad de concurrir al centro de enseñanza y favorecer su desarrollo intelectual, motivo por el cual el tiempo de trabajo y el de descanso debe estar compensado, disponiendo el menor de tiempo suficiente, no sólo para instruirse, sino también para dedicarse a la vida familiar y social. Asimismo, podemos resaltar el cuidado que se ha tenido para proteger estos aspectos con la prohibición del trabajo de los menores en horas extraordinarias, mismas que ya vimos a grandes rasgos en el análisis de la fracción XI del artículo 123 Constitucional y que estudiaremos con más detalle en líneas posteriores, también así los domingos y los descansos obligatorios, para lo cual fija la sanción en caso de quebrantar dichas disposiciones.

En lo concerniente a los descansos a que tienen derecho los menores que prestan sus servicios, podemos decir que son superiores a los adquiridos por los demás trabajadores, dentro de los que se encuentran: a) El descanso en la jornada diaria; b) El semanal; c) Los obligatorios y; d) Las vacaciones.

Por lo que hace al descanso durante la jornada laboral diaria, podemos manifestar que la ley de la materia, en su artículo 177, párrafo final establece: ". . . Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutará de reposo de una hora por lo menos." Para lo cual se deberá pactar con el patrón los lugares en que deba de reposar durante dicho tiempo, con la finalidad de proteger la salud del

menor y evitar la fatiga que puede ser la causante de accidentes, o bien, para que éste tome sus alimentos.

La ley establece en su artículo 69, que por cada seis días de labor el trabajador gozará de un día de descanso por lo menos, con goce de sueldo, éste es fijado por el patrón o bien de común acuerdo con el trabajador, pero en ningún caso es obligatorio que sea domingo, pudiendo ser cualquier día de la semana.

Aun y cuando no establece nada concreto referente de los menores que prestan sus servicios, esta disposición al igual que muchas otras les son aplicables, con la salvedad de que el día obligatorio de descanso para ellos es el domingo, la principal finalidad es que recurre de la pérdida de energías, desgaste, y tensiones producidas por la fatiga del trabajo diario, aunado a esto es el hecho de que es el día en que se reúne la mayor parte de los integrantes de la familia, pretendiendo lograr así el desarrollo de su vida en el seno familiar, social y cultural, lo que repercute obviamente en el rendimiento de las labores que tenga encomendadas; este es un logro más que se ha adquirido por diversas reformas.

La contravención a otorgar el domingo como descanso obligatorio lo prevé el artículo 178 de la ley en comento, que señala: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y el salario de los

días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75."

Independientemente de que se pague el triple de salario, más una prima dominical, señalada en el artículo 71 de la multicitada ley que al respecto manifiesta: ". . . Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos . . ." Es importante resaltar que ningún trabajador está obligado a prestar sus servicios en su día de descanso semanal y sólo lo puede hacer voluntariamente o en caso de necesidad del trabajo.

Los días de descanso obligatorio son aquellos que se le conceden a todos los trabajadores, con la finalidad de que puedan participar en las conmemoraciones y cumplir con obligaciones cívicas principalmente, aquí encontramos que en la política los menores no pueden participar, debido a que no han alcanzado civilmente la edad adulta.

Para el caso de que el menor de edad labore estos días los pagos por dicho concepto se hace en los mismos términos que para los días de descanso semanal; no obstante que se señala como una prohibición, ésta es relativa ya que el mismo artículo 178 antes transcrito da la pauta para cubrir monetariamente los servicios del menor como si se tratara de un trabajador adulto, tan es así que en caso de no hacerlo incurriría en desobediencia, toda vez que existe obligación expresa en el artículo 75: "Los trabajadores quedarán obligados a prestar sus servicios y tendrán derecho a que se les pague. . ." Para tal efecto los patrones y trabajadores determinaran el número de

trabajadores que daban prestar dicho servicios por en su caso la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 74 de nuestra ley, señala los siguientes días: El primero de enero; el cinco de febrero; veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de septiembre; veinte de noviembre, primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias.

El periodo de vacaciones anuales a que tienen derecho el menor que presta sus servicios, es de 16 días laborales por lo menos, así como el pago integro del salario, más el veinticinco por ciento correspondiente a la prima vacacional, dicho periodo deberá concederse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios de conformidad con los artículos 80, 81, y 179 de la ley de la materia.

Otro beneficio al que tiene derecho el menor es el consagrado en el artículo 76 de la ley en cuestión, respecto del incremento del periodo de vacaciones: " Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que se aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios."

En cuanto a la aplicación de este precepto el contrato celebrado por el menor, tiene una característica muy peculiar, debido a que, como dijimos en un inicio, por el primer año de labores disfrutará de dieciocho días de vacaciones, al siguiente se otorgarán dos días más al tenor de lo transcrito, pero al tercer año éste periodo disminuye a 10 días, en el entendido de que al cumplir los 16 años deja de tener la calidad de menor trabajador y el tiempo computable de descanso por tres años de servicio de un adulto sería dicho lapso, ya que los dos años que laboró como menor le son tomados en cuenta para tal efecto.

Existe un supuesto por demás interesante y que se puede prestar a conflictos: Es el hecho de que el menor celebra un contrato de trabajo a la edad de catorce años con seis meses, por ejemplo; en lo que respecta al primer año se estaría a lo ya expuesto, en cuanto al segundo, en que habría cumplido dieciséis años, seis meses de edad, en que la ley ya considera un trabajador adulto, se le cubrirían sus vacaciones en forma proporcional de conformidad con el segundo párrafo del artículo 79, que establece: "Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados."

Esto es, se deben otorgar las vacaciones en forma proporcional al tiempo que laboró siendo un menor de edad o en dado caso se podrá compensar mediante una remuneración, al respecto existe jurisprudencia que citamos para sustentar lo anterior:

"VACACIONES, PAGO PROPORCIONAL DE LAS, AUN CUANDO SUBSISTA LA RELACIÓN.- Es inexacto que el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, establezca que las vacaciones proporcionales se paguen cuando el trabajador deja de prestar sus servicios a la demandada y no cuando continúa al servicio de la empresa, ya que dicha disposición legal no autoriza que el lapso trabajado por menos de un año quede sin pago de la prima vacacional al tiempo laborado, ya que expresamente señala que si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, dicha remuneración deberá cobrarse en forma proporcional, independientemente de que el contrato colectivo exista cláusula sobre el particular, pues de lo contrario equivaldría a una renuncia de derechos prohibida por el artículo 33 de la ley laboral."

Séptima Época. Quinta Parte: Volúmenes 145-150. Página 68. A.D. 6112/80. Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V., Unanimidad de 4 votos. Volúmenes 145-150. Página 68. A.D. 4780/80. Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V., Unanimidad de 4 votos. Volumen 145-150. Página 68. A.D. 4857/80. Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. Unanimidad de 4 votos. Volumen 145-150. Página 68. A.D. 4056/80. Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. Unanimidad de 4 votos. Volumen 145-150. Página 68. A.D. 4057/80. Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. Unanimidad de 5 votos. APÉNDICE DE Jurisprudencia, 1917-1985. quinta parte. Laboral. Pág. 303.

"VACACIONES, DERECHO AL PAGO PROPORCIONAL DE LAS.- Aun cuando el derecho al pago de vacaciones nace cuando el trabajador labora

durante un año, debe tenerse en cuenta que en los casos en que no se llene este requisito, dicho trabajador tiene derecho a que se le pague la parte proporcional de esta prestación."

Sexta Época, Quinta Parte: Vol. XXIII. Pág. 52. A.D. 1340/58 Manuel Esparza. Unanimidad de 4 votos. Vol. LXIX. Pág. 52. A.D. 4266/52 Salvador Ruiz de Chávez. Unanimidad de 4 votos. Vol. LXXIII. Pág. 32. A.D. 8124/62 Juan Maldonado Yáñez y otros. Unanimidad de 4 votos. Vol. LXXXIX. Pág. 33. A.D. 5341/61. Felipe Hernández Alanís. Unanimidad de 4 votos. Vol. XCIII. Pág. 31. A.D. 2366/64. Guadalupe Atilano Cornejo. Unanimidad de 4 votos. Apéndice de Jurisprudencia. 1917-1985. Quinta Parte. Laboral. Pág. 301.

Como ya ha quedado asentado en el capítulo primero en el que definimos la relación de trabajo, los elementos esenciales objetivos de esta son: La prestación del trabajo personal subordinado y el segundo lo constituye el salario del cual nos corresponde hablar en este. Doctrinariamente se ha considerado como ". . . el punto de referencia del trabajo. Es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón." ⁴⁰

De aquí la gran importancia que el salario posee en la relación laboral, como la contraprestación del trabajo, el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, omisiones, prestaciones en especie y por cualquier otra cantidad que se entregue al menor por su trabajo.

⁴⁰ DÁVALOS, José. Ob. Cit. p. 201

La Constitución en su fracción VII del artículo 123, en relación con el 86 de la ley de la materia, establece de manera general que para todo trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia igual, debe corresponder salario igual, sin que se puedan fijar diferencias por cuestiones de sexo o nacionalidad; aunado a esto el artículo tercero de la citada ley determina que no se podrán hacer distinciones por raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Es precisamente de estos fundamentos de los que se desprende el beneficio que recibe el menor trabajador, dejando atrás lo que se conocía como "medias fuerzas" a las que se les remuneraba con la mitad del salario de un trabajador adulto. Con el principio de igualdad se pretende acabar con la explotación de los menores, ya que ahora este tipo de trabajadores disfrutan de los mismos derechos y beneficios que los demás empleados, salvo las disposiciones expresas de la ley.

Por tal razón la edad ni puede ser motivo suficiente para pagar un salario inferior al asignado a otros trabajadores, con excepción de los casos en los que se haya pactado un horario inferior al marcado por la ley.

La ley de la materia en la parte final del artículo 23 contempla: ". . . Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios . . .", dándole pleno derecho para disponer de él, en la forma que más le convenga. El Código Civil viene a apoyar esta disposición, aún y cuando no se refiere al salario en concreto, se sobreentiende la disponibilidad de éste, pues en sus artículos 428

y 429, determina que los bienes adquiridos con el trabajo del hijo bajo la patria potestad, le pertenecen en propiedad, administración y usufructo. Claro esta que para el derecho civil son menores los que no hayan cumplido los 18 años de edad.

Aun y cuando esta prohibido el emplear a los menores de edad en jornadas extraordinarias, días domingos y festivos. Está contemplado el pago extraordinario por estos conceptos, al cual no se computa y no forma parte del salario, por no estar contenido en los conceptos integrantes a que se refiere el artículo 84 de la ley reglamentaria, así se estipula en el artículo 124 del mismo ordenamiento, en virtud de que estas tienen su origen en circunstancias y razones distintas de la que originan el salario.

3.3 Ley del IMSS.- La Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública, y es el artículo 2° de la mencionada Ley, el que define que se entiende por Seguridad Social, y cuyo texto reza: " tiene por finalidad el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo".⁴¹ De ahí que el Seguro Social sea el instrumento básico de la Seguridad Social y su organización y administración está a cargo de un organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro, Social, el cual comprende dos tipos de régimen a saber: el obligatorio y el voluntario.

⁴¹ LEY DEL SEGURO SOCIAL. Tomo I. Sexagésima edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 2002. p. 10

El primero de éstos comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada vejez y guarderías para hijos de asegurados, así como prestaciones sociales (art. 11).⁴²

Estos seguros se hacen extensivos a los familiares de los trabajadores como la esposa e hijos menores de dieciséis años, en los siguientes servicios, tales como asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; aparatos de prótesis y ortopédica y rehabilitación.

En caso de que el trabajador asegurado falleciera por causa de riesgo de trabajo, los huérfanos que le sean de padres o de madres que se encuentren incapacitadas, el Instituto les otorga una pensión equivalente al 20% de lo que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años de edad o en su caso cuando recupere la capacidad para el trabajo, se extenderá el 12 % de esta pensión a los huérfanos mayores de dieciséis años de edad, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración sus condiciones económicas, familiares y personales; en caso de que fallecieran los progenitores la pensión aumentará del 20 % al 30 % por orfandad, a partir de que el segundo progenitor fallezca al término de las pensiones de orfandad, se entregará al huérfano un pago adicional de tres

⁴² Ibidem p. 10

mensualidades de la pensión que disfrutaba quedando amparado también por el seguro de enfermedades y maternidad, los hijos menores del dieciséis años de edad del asegurado en planteles del sistema educativo nacional.

En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada antes y después del parto ayuda obstétrica, ayuda por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

Por lo que se refiere al seguro de guarderías para los hijos de los asegurados, éste comprenderá el aseo, la alimentación, el cuidado, la salud, la educación y la recreación de los hijos de los trabajadores. Para otorgar estas prestaciones el Instituto establecerá instalaciones especiales las cuales estarán localizadas cerca de los centros de trabajo, además de que los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas tendrán derecho a estos servicios a partir de los cuarenta y tres días de nacidos hasta los cuatro años de edad.

De lo expuesto en líneas anteriores podemos decir que los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social son los siguientes:

- ❖ La proposición o cuidado de la salud;**
- ❖ Educación higiénica;**
- ❖ Materno infantil;**
- ❖ Sanitaria y primeros auxilios;**
- ❖ Alimentación y vivienda;**
- ❖ Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas;**
- ❖ Regularización del estado civil;**
- ❖ Centros vacacionales y;**

❖ **Superación de la vida en el hogar.**

En la incorporación **voluntaria**, tienen derecho a ingresar voluntariamente los sujetos de aseguramiento a los que aún no se extiende el régimen obligatorio, ésta debe realizarse a través de los planes y requisitos que fije el Instituto.

La cotización es en grupos fijos y por periodos completos, salvo que el derecho o reglamentos establezcan otras razones. Al inscribirse generalmente se extiende un plazo de espera no mayor a treinta días para el inicio y otorgamiento de las prestaciones en especie con excepción de los trabajadores domésticos en lo que las cuotas corren a cargo del patrón por bimestres adelantados, en los demás casos las cuotas deben de ser pagadas por los asegurados por bimestres anticipados o en la forma en que se convenga con el instituto pero el pago siempre será de manera anticipada.

El seguro de riesgos de trabajo puede ser parcial, el seguro de enfermedades y maternidad en ocasiones sólo incluye prestaciones en especie.

La vigilancia de derechos se efectúa con los requisitos de las ramas de los seguros aplicables.

SUJETOS COMPRENDIDOS:

- ✓ Trabajadores domésticos,
- ✓ Trabajadores de industrias familiares,
- ✓ Trabajadores independientes,
- ✓ Ejidatarios comunes y pequeños propietarios agrícolas,

✓ Patrones personas físicas.⁴³

3.3 Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).- "Cuando en el año de 1979 fue promulgado año internacional del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, un gran número de países y organizaciones de todo el mundo respondieron a la solicitud de estudios y acción al respecto. Que los niños no son meramente pequeños adultos y que merecen consideración y tratamiento especial en un mundo despiadado, son verdades de aceptación casi universal. Algunas organizaciones dedicaron atención al estudio de la nutrición infantil, otras a su educación y otras a su bienestar en general. La contribución especial de la Oficina Internacional del Trabajo, consistió en estudios sobre el trabajo de los niños.

Los países desarrollados que piensan que el trabajo de los niños es resabio de un pasado infausto, un episodio más de la Revolución Industrial, felizmente superado. La investigación de la O. I. T. ha mostrado que no es éste el caso, incluso en los países más desarrollados y en países en vías de desarrollo, el número de menores que trabajan se encuentra por decenas de millones. También puso en evidencia un concenso casi unánime en el sentido de que el trabajo de los niños es indeseable , perjudicial para los propio niños y para el futuro de sus países, ¿por qué persiste entonces y qué se hace al respecto?, la respuesta de la primera pregunta es simple, en la mayoría de los casos persiste a causa de la pobreza, que obliga a las familias a poner a sus

⁴³ c.f.r. LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ob. Cit. p. 11

hijos a trabajar o fuerza al trabajo a los propios niños, como mera cuestión de supervivencia, la segunda pregunta la O. I. T., se ha ocupado de la cuestión del trabajo de los niños a lo largo de sus más de sesenta años de existencia, las investigaciones realizadas durante el año internacional del niño y las subsiguientes fueron diversas y reveladoras, pero sólo era la acumulación de estudios llevados a cabo durante décadas, y de muchas otras tareas directamente relacionadas con el estudio en cuestión.

Una de las principales estrategias de la O. I. T., en su lucha contra el trabajo de los niños se ha desarrollado a través de la adopción y aplicación de normas internacionales de trabajo.

En 1919 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el primero de once convenios sobre la edad de la admisión al empleo, además de diversos convenios sobre las condiciones de trabajo y los jóvenes trabajadores, estos convenios y sus recomendaciones complementarias han constituido la base de una buena parte de la legislación en materia de trabajo de los menores; promulgada por la mayor parte de los estatutos miembros de la O. I. T., durante el periodo casi todos han ratificado uno o más convenios sobre el tema y los procedimientos para asegurar que la legislación se lleve a la práctica.

Cada año el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo selecciona instrumentos relativos a un tema específico para su análisis por la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones en el marco de estudios generales previstos en el artículo 19 de la Constitución de

la O. I. T. En 1981, la Comisión de Expertos examinó la aplicación del convenio y recomendaciones sobre la edad mínima de admisión de empleo (138 y 146 respectivamente), el estudio fue revisado por la Conferencia Internacional del Trabajo en la 67 reunión llegándose a citar conclusiones a propósito de la naturaleza del problema, sus causas y las medidas que es preciso tomar para luchar en el futuro contra el trabajo de los niños.

La edad que se juzga impropia a una actividad depende en cierta medida de la actividad misma. No obstante como norma general, hay una edad mínima por trabajo de la cual no se debería permitir trabajar a los niños en ninguna rama de actividad económica como se verá más adelante.

La Comisión de Expertos manifestó que las legislaciones no deberían prohibir todo tipo de actividad laboral, infantil, como tampoco hace las normas de la O. I. T., el trabajo dentro del ámbito familiar por ejemplo no debería de ser considerado como reprochable, lo que prohíbe los instrumentos de la O. I. T., es que se impongan a los niños tareas que exigen recursos físicos y mentales superiores a los que normalmente poseen o que interfieran con su desarrollo educativo. Se trata de regular las condiciones en que es permisible el acceso a los jóvenes al trabajo.

La Comisión de Expertos y la Conferencia señalan que la legislación por si sola no es suficiente para abolir el trabajo de los niños como se ha señalado, la razón para la que los menores van a trabajar a una edad inferior a la legal. Es normalmente, la pobreza de la familia, lo que guarda estrecha relación con la falta de desarrollo de los países en que este fenómeno se produce más a

menudo. Los convenios sobre la edad mínima para sectores económicos importantes establecieron un mínimo básico de catorce años para la admisión al empleo o al trabajo, la edad mínima establecida por el convenio número 88 para todos los sectores abarcados se elevó a quince años. En reunión de la Conferencia de 1972 se indicaba que los convenios básicos sobre la edad mínima de admisión al empleo han dejado de ser instrumento eficaz de acción internacional concertada para promover el bienestar de los menores".⁴⁴

"A partir del año 1919 en que fue fundada la O. I. T., y por así haberse determinado desde su constitución y en la declaración de Filadelfia, este organismo ha contado entre sus propósitos dos puntos básicos, sumamente importantes para el desarrollo de la sociedad que son:

a) La protección de la infancia, tendiente a la abolición del trabajo de los niños y a la imposición de ciertos límites cuando éstos trabajan, a efecto de que estén en posibilidades de continuar con la educación básica y que se les asegure un desarrollo físico adecuado.

b) El establecimiento de programas dirigidos al bienestar infantil y protección en todas las naciones del mundo. En este organismo se ha pugnado desde su fundación a través de recomendaciones, acuerdos y convenios por todos los países que la integran buscar alternativas que protejan a los niños, considerando la conveniencia de elevar gradualmente la edad de admisión en el empleo, como un primer paso a seguirse establecen ciertas normas de quiénes trabajan para que esto resulte en las condiciones más aceptadas.

⁴⁴ REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Julio-Septiembre, 1985, pp. 343-346

Recientemente se ha presentado una mayor atención a la preparación para la vida profesional, tomando en consideración las aptitudes de los niños para el trabajo en torno al problema del abuso y explotación de éstos los cuales han sido:

Prohibición del trabajo de los menores.- Determinándose al caso, edades mínimas de admisión al empleo, de acuerdo a la categoría del menor. En principio, la edad mínima general se encuentra en los 14 años de acuerdo al Convenio No. 5, sobre edad mínima en trabajos industriales (Washington, 1919), revisado por el Convenio No. 59 (Génova, 1937), que la elevó a los quince años; el Convenio No. 7 relativo a la edad mínima en el trabajo marítimo (Génova, 1920), revisado por el Convenio No. 58 (Génova, 1936), que la elevó a los quince años sobre la edad mínima en agricultura, el Convenio No. 10 (Ginebra, 1921 y el Convenio No. 33, sobre edad mínima en trabajos no industriales Ginebra, 1932), aunque aquí se hace una salvedad tratándose de niños que cumplan los doce años los cuales no podrán ser empleados en trabajos de ligera fuerza, respetar las horas fijadas para su asistencia a la escuela, lo cual fue revisado por el Convenio No. 60 (Ginebra, 1937), que elevó la edad a los quince años y salvedad a los trece años, en cuanto a la edad mínima de los pescadores el Convenio No. 112 (Ginebra, 2959), la estableció en quince años. La edad mínima en trabajo subterráneo en las minas se determino sería establecida por miembros que ratificaran el Convenio No.

125 (Ginebra, 1965), no pudiendo ser inferior a los dieciséis años. Para el trabajo de pañaleros y fogoneros el Convenio No. 15 (Ginebra, 1921), requirió los dieciocho años, en el convenio más reciente el 138 (Ginebra, 1973), adoptado como instrumento general para reemplazar de manera gradual a todos los mencionados, establece que todos los miembros para los cuales esté en vigor, se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los menores y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores, especificando en una declaración anexa a su ratificación la edad mínima en su territorio misma que no podrá ser inferior a aquélla en la que cesa la obligación escolar o en todo caso los quince años de edad.

- El trabajo nocturno, el cual se encuentra prohibido a los menores de dieciocho años, según el convenio número 6 (Washington, 1919), sobre trabajo nocturno de los menores en industrias, revisado por el convenio número 90 (San Francisco, 1948), que conservó la misma edad y el convenio número 79 (Montreal, 1946), respecto a los trabajos no industriales.
- Trabajos peligrosos. El convenio número 13 (Ginebra, 1921) prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciocho años en trabajos de pintura industrial, que entra en el empleo de sulfato, plomo o cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. El convenio número 15 (Ginebra, 1960), prohíbe la ocupación de menores de dieciséis años en

trabajos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y el convenio número 136 (Ginebra, 1971), prohíbe su empleo en actividades donde se utiliza el benceno.

- o Examen médico. El convenio número 16 (Ginebra, 1921) establece el examen médico obligatorio para los menores empleados en buques, el convenio número 77 (Montreal, 1946), lo establece para menores empleados en industrias, el convenio número 78 (Montreal 1946), lo estipula para trabajos no industriales, el convenio número 113 (Ginebra, 1965) para los menores en trabajos subterráneos en las minas. La Organización Internacional del Trabajo ha abarcado otros campos estableciendo recomendaciones y no convenios, por tal motivo sus efectos no son los mismos como ejemplo mencionaremos el de las de trabajo, el de descanso semanal, los días festivos pagados, el aprendizaje, etc." ⁴⁵

Por otra parte casi todas las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo son aplicables a los menores aparte de los adultos e igualmente ocurre con las actividades y proyectos de cooperación técnica en un segundo aspecto la Organización Internacional del Trabajo puede suministrar la cooperación a solicitud de los gobiernos, incluyendo el estudio de los menores que trabajan y de sus problemas de asistencia material.

⁴⁵ Véanse programa de la O.I.T. en favor de los Menores. Reunión de un Grupo de Consultores sobre los Problemas del Trabajo de los Menores. Documento de Trabajo Núm. 5. O.I.T. Ginebra, 1961. e ILO Activities of Special Interest to Youth. I. L.O. Geneva. 1970.

Asistencia para crear normas de admisión al trabajo, la escolaridad obligatoria y de la aplicación, asistencia de programas de aprendizaje y formación profesional, así como de servicios de orientación y asesoramiento. Asistencia para el desarrollo de servicios de colocación de menores".⁴⁶

Con motivo del año Internacional del Niño en 1979, la Organización Internacional del Trabajo intensificó sus actividades en el ámbito del trabajo de menores destacando entre otras acciones su trabajo profundo sobre las causas del trabajo de los menores, como son la suma ignorancia y el desarrollo propugnándose por la cooperación técnica encaminada a la evaluación de las condiciones económico-sociales, especialmente para el desarrollo rural.

Es menester hacer mención que el Código Internacional del Trabajo está constituido por el conjunto de normas adoptadas por la O.I.T. y aún y cuando ciertamente no todo su contenido tiene vigencia en la totalidad de los estados miembros, su aplicación se ha dado más fuerte en el Derecho Internacional".⁴⁷

"México ha ratificado los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo:

➤ El convenio número 7 respecto a la edad mínima en el trabajo marítimo, revisado por el convenio número 58, también ratificado y que se refleja en el artículo 191 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴⁶ Véanse EL Trabajo de los Niños. Documento interno. Distribución Limitada. O.I.T. Departamento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Servicio de Condiciones de Trabajo y de Vida. Ginebra. 1979

⁴⁷ ARRAIGA BECERRA, Hugo Alberto. La necesidad económica del trabajo de menores en el Derecho Laboral, Orlando Cárdenas editor. México. 1990. p.63

- El convenio número 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, reflejado en el artículo 175, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.
- El convenio número 112 relativo a la edad sobre admisión al trabajo de los pescadores reflejado en el artículo 191 de la Ley Federal del Trabajo.
- El convenio 123 relativo a la edad mínima de admisión del trabajo subterráneo de las minas, reflejado en el artículo 175 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- El convenio número 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, el cual no tiene equivalente en la Ley Federal del Trabajo".⁴⁸

3.5 Derechos del niño.- Aparte de las normas internacionales de trabajo de la O. I. T., existen otros instrumentos jurídicos concernientes a los Derechos de los menores. Estos textos contienen algunas disposiciones relativas al trabajo infantil que merecen ser enunciadas.

En cuanto al aspecto laboral la Declaración precisa que "no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada". El Texto no precisa esta edad mínima, pero la Declaración incluye en otra de sus partes los derechos al desarrollo y a la escolaridad del niño, por lo que se puede interpretar que la edad mínima debería de establecerse por cada país en

48 ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto. Ob. Cit. p. 58

función de estos dos factores y, en particular, de la edad prevista para la escolaridad obligatoria.

Con fecha 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. México fue uno de los países pioneros en ratificar este instrumento internacional puesto que el Senado de la República lo aprobó el 19 de junio de 1990, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio y el Embajador de México ante las Naciones Unidas depositó la ratificación el 21 de septiembre del mismo año, por lo tanto, conforme a las disposiciones constitucionales, se considera Ley Suprema de toda la Nación, pero sin embargo, el contenido de la Convención, no aporta ningún logro en el campo laboral de la legislación nacional.

Siendo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Carta fundamental de los Derechos Humanos de los Menores, consideramos importante exponer de manera enunciativa, más no limitativa los derechos de los infantes, quienes sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política . . . el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición", están protegidos.

- ✓ El derecho a la igualdad independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad o el sexo.
- ✓ El derecho a protección especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de manera sana y normal.

- ✓ El derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- ✓ El derecho a nutrición, vivienda, y servicios médicos adecuados.
- ✓ El derecho a atención especial, en caso de ser impedido.
- ✓ El derecho al amor, la comprensión y la protección.
- ✓ El derecho a la enseñanza gratuita, al juego y a la recreación.
- ✓ El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
- ✓ El derecho a la protección contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación.
- ✓ El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, paz y tolerancia universales.⁴⁹

Pero, si bien es cierto, esto no se cumple cabal y estrictamente, la realidad social es otra y los menores se ven obligados a enfrentarse a la vida de una manera drástica en la cual sus derechos no están contemplados y más triste aún, los desconocen.

El 30 de septiembre de 1990, se celebró en la Ciudad de Nueva York, la primera Cumbre Mundial de la Infancia, en la cual participaron 71 Jefes de Estado y de Gobierno de todas las partes del mundo, incluyendo el Presidente

⁴⁹ c.f.r. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Impresa en la Asamblea legislativa del Distrito Federal. I Legislatura. 5 de febrero del 2000. pp. 12-16

de México quien en su intervención, planteó la necesidad de resolver los problemas que amenazan a la niñez de nuestra época. En la sesión de clausura de la Cumbre fueron firmados la Declaración Mundial y el Plan de Acción. Estos dos últimos documentos abarcan la totalidad de la problemática de la niñez (salud, alimentación, familia, niños en circunstancias especialmente difíciles, educación, medio ambiente, etc. . .), y constituyen documentos importantes, ya que, con estos, los gobiernos definen sus obligaciones en la materia. Y siendo el aspecto laboral uno de los numerosos problemas, las medidas tomadas y el compromiso del gobierno mexicano, no fue el esperado, pues es de lamentar la ausencia de ratificación del Convenio 138 que constituye, el marco jurídico fundamental en cuanto al trabajo infantil.

Consideramos que es urgente que México ratifique esta norma básica si pretende ser coherente con su política a favor de la infancia y se aboque de forma inmediata a eliminar, detectar, luchar y abolir progresivamente el trabajo de los infantes más jóvenes en lugares insalubres y peligrosos, por medio de programas nacionales que se apliquen a todos los sectores de la economía, incluyendo el sector informal, así como a proteger a los niños que trabajan legalmente, ejecutando programas encaminados a prepararlos para realizar actividades productivas y para aprovechar las opciones de aprendizaje permanente por medio de la capacitación profesional, a fin de brindarles oportunidades adecuadas para criarse y desarrollarse sanamente y llegar a la vida adulta en un medio cultural y social que les dé apoyo y sea enriquecedor,

ya que "no puede haber una tarea más noble que la de dar a todos los niños un futuro mejor."

El Estado Mexicano debe de tomar las medidas políticas, legislativas, económicas y sociales para cumplir con estos documentos firmados, y así marca un cambio importante en la política nacional respecto a la Niñez.

3.6 Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y el Consejo Tutelar.- "La preocupación por la niñez mexicana y la necesidad de estructurar un sistema jurídico sobre menores, determinó la celebración de diversos congresos nacionales con la participación de las instituciones de investigaciones más importantes, como consecuencia, de dichas reuniones y con el propósito de unificar el sistema, de evitar la duplicidad inútil de funciones y con ello la educación ociosa de recursos, se creó por decreto presidencial, el 30 de octubre de 1974, que concentró a los diversos institutos de protección a la niñez con fundamento en el artículo 3 fracción II de dicho decreto se formó la Procuraduría de la Defensa del Menor para proporcionar los servicios de procuración, asesoramiento y representación jurídica, tanto a los menores como a su familia.

Más adelante y por decreto presidencial del 13 de enero de 1977 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en sustitución del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

Cabe mencionar que los organismos de auxilio a la niñez, resuelven parcialmente el problema, pues no intervienen de manera directa, en

supervisión y estudio del "trabajo" de menores. Precisa evitar los abusos, vigilar que se cumpla el estatuto laboral y sancionar a quién lo infrinja, y para ello se requiere, por lo menos, de un organismo similar al inexplicablemente desaparecido, Departamento de Protección al Trabajo de Mujeres y Menores."⁵⁰

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y para logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- o Promover y prestar servicios de asistencia.
- o Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- o Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- o Prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

⁵⁰GÓMEZ RODRÍGUEZ, Gudelia, Anuario jurídico, El trabajo de los menores en México, s.e. s.f. México, p. 77

Dentro de los objetivos comunes que el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales comparten con la ciudadanía tenemos el mejoramiento sustancial de los niveles de vida de las familias mexicanas.

El modelo mexicano de bienestar social, reconoce la necesidad de sentar las bases sobre las cuales se fundamentan las posibilidades y expectativas de nuestra población infantil, es por eso que por acuerdo del Ejecutivo Federal, EL Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se encargará de esta labor.

A esta institución se le ha encomendado la parte más sensible de la sociedad y en esta misión tenemos absoluta claridad de lo que implica la protección de la niñez como responsabilidad social humana.

Y en este orden de ideas creemos importante enumerar las funciones que tiene a cargo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;

Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia,

formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;

Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;

Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;

Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejercen la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;

Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;

Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;

Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas o niños;

Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;

Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;

Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y

Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.⁵¹

Es importante resaltar la gran labor social que el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), ha brindado desde su creación al núcleo familiar y la niñez mexicana, y aunque éste, no es el encargado de la aplicación de las normas laborales, a manera de propuesta y adelantándonos un poco, resultaría lógico pensar que dicho organismo en su carácter de defensor de la familia y de los niños, se encargue de la creación de un **Consejo Tutelar de los derechos de los Menores Trabajadores**, que funcione a nivel nacional como órgano de asesoría, apoyo, consulta y conciliación, a fin de promover, proponer y concertar acciones que beneficien sus derechos con los sectores público, social y privado. El cual actuaría bajo lineamientos específicos que en el capítulo siguiente expondremos y abundaremos con más detalle.

Finalmente por todas estas consideraciones, es de resaltar en esencia la contribución que tanto el marco legal Nacional como Internacional, ha brindado al contexto general de las relaciones entre el niño y el trabajo; sugiriendo una serie de proyectos y programas tendientes a la limitación del trabajo de los menores, así como al establecimiento de medidas protectoras para éstos;

⁵¹ LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Impresa en la Asamblea legislativa del Distrito Federal. 1 Legislatura. 5 de febrero del 2000. pp. 29-32.

campañas contra las causas profundas del trabajo de los infantes y el acceso a la formación profesional. Logrando esfuerzos en conjunto con miras a recabar información y llamar la atención de las diferentes instancias gubernamentales que buscan una solución eficaz que conlleve a la Justicia Social y a la paz de cada menor, teniendo como objetivo supremo protegerlo contra las diferentes formas de abuso y de explotación posibles y, al mismo tiempo a mejorar su situación en los lugares de trabajo procurando siempre su bienestar físico y mental a través de diversos instrumentos; los cuales por mencionar algunos versan en la fijación de una edad mínima para laborar, lo relativo al examen médico para la admisión y persistencia en el empleo, la regulación del trabajo específico de estos.

CAPÍTULO 4

"Protección del Trabajador Menor"

En este apartado es menester hacer notar que la madurez física y la constitución biológica, fisiológica o anatómica del trabajador menor de edad son factores relevantes, que no pueden ser desdeñados del punto vista de la disciplina jurídica de la reglamentación de las condiciones de trabajo en el mundo moderno, y además dejar bien claro que debe ser el Estado quién se preocupe de manera variada, no sólo de la tutela social, sino también, de garantizarle a través de la Seguridad Social que cada infante cuente con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad, de permitirle el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre, de establecerle las condiciones necesarias para que cada persona pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos, permitiéndole que cada niño pueda perfeccionar su capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación. Advirtiéndole que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida.

4.1 Riesgos de Trabajo.- El trabajo infantil sigue siendo un grave problema en el mundo actual. Según las estimaciones revisadas de la Oficina de Estadísticas de la O. I. T., el número de niños trabajadores que tienen entre 5 y 14 años de edad, se cifra, como mínimo, en 120 millones. Como era de prever en virtud de la situación económica predominante, al inmensa mayoría de esos niños viven en países en desarrollo de África, Asia y América Latina.

Un número ingente de niños trabaja en ocupaciones y tareas francamente peligrosas: en las minas, en fábricas de ajorcas y abalorios de vidrio, de cerillas y de fuegos artificiales, en la pesca de alta mar, etc. La enumeración sería interminable, como lo es la lista de riesgos y peligros, y de sus consecuencias.

Los niños que trabajan tienen un fuerte déficit de crecimiento, en comparación con los que van a la escuela: crecen más bajos y flacos, y siguen teniendo un cuerpo más pequeño cuando son ya adultos.

La proporción enorme de los niños que trabajan lo hacen en condiciones peligrosas, en las que se exponen a riesgos químicos y biológicos. Por ejemplo, según una gran encuesta nacional que efectuó la O. I. T. en Filipinas, más del 60 por ciento de los niños trabajadores están expuestos a esos riesgos, y el 40 por ciento de ellos padece graves enfermedades o lesiones, con inclusión de amputaciones o la pérdida de alguna parte del cuerpo.

Muchos niños trabajan en contacto con sustancias que provocan enfermedades de periodo de incubación muy largo, por ejemplo, el amianto o asbesto, y que agravan el riesgo de contraer enfermedades profesionales



crónicas, como la asbestosis o el cáncer de pulmón, en la edad juvenil. Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) atribuye la epilepsia epidémica a la toxicidad de un plaguicida, el hexacloruro de bencina, que se utiliza para la conservación de alimentos. Según este informe las enfermedades profesionales atribuidas a los plaguicidas son la causa más frecuente de muerte de los niños de las zonas rurales, antes incluso que las enfermedades infantiles más comunes, consideradas en su conjunto.

Los niños que desempeñan determinadas labores se hallan particularmente expuestos a determinados abusos, muchos estudios confirman que los que trabajan en el servicio doméstico son víctimas de ofensas verbales y sexuales, y de palizas o de hambre impuestas como castigo.

Los niños que trabajan en hoteles y restaurantes, en obras de construcción, en fábricas, en pesca, en buceo, en la industria de la piel y cuero, en la carpintería o en otros sitios presentan dolores musculares, de pecho, abdominales y de cabeza, mareos, infecciones respiratorias, diarrea, parasitosis, higiene deficiente, hacinamiento, mal nutrición, cáncer, osteomusculares, deformaciones en la espinal dorsal, dermatitis, intoxicaciones, rupturas de tímpano, secuelas de descompresión, enfermedades venéreas, condiciones insatisfactorias en el ambiente de vida.

Muchos niños empiezan a trabajar a una edad demasiado temprana, por ejemplo, los infantes de las zonas rurales, y en particular las niñas, suelen iniciar su actividad económica antes, a los cinco, seis o siete años de edad. En algunos países, se estima que los niños de menos de diez años suponen el 20

por ciento de la mano de obra infantil en las zonas rurales y un 5 por ciento, poco más o menos, en los centros urbanos. Lo cierto es que la presencia de los niños existe tanto en servicio doméstico, industrial como en los traperos, basureros o en actividades económicas marginales en la calle, y esos niños están expuestos a la tentación de la droga, a la violencia, a la delincuencia, a los malos tratos físicos y sexuales como a la pornografía o prostitución infantil, en el caso de las niñas a una maternidad no deseada, a traumas psicológicos y afectivos permanentes.

Además todos estos niños que laboran en alguna actividad, no asisten a la escuela, lo cual agranda el problema. La falta de instrucción es particularmente perniciosa, ya que el bienestar, tanto de los individuos como de la sociedad, depende cada vez más de que se sepa leer, escribir y hacer cuentas y de que se tenga un buen discernimiento. A los niños que trabajan se les niega el derecho a la educación, a la oportunidad de tener un pleno desarrollo físico y psicológico, UN FUTURO.

Y después esta numerable, pero no interminable enunciación de riesgos laborales para los menores trabajadores, aunque es difícil de creer, hay razones fundadas para el optimismo. El mundo que conocemos hoy es radicalmente diferente del de hace 15 años. Brinda nuevas oportunidades y posibilidades, y se está cada vez más de acuerdo en que la comunidad mundial tiene el deber y la obligación de combatir en particular las formas más intolerables de trabajo de menores que perduran todavía en gran parte de la industria, la agricultura y el sector de los servicios, y en condiciones de servidumbre y esclavitud.

Uno de los progresos más impresionantes de los 15 últimos años ha sido la aparición de un movimiento mundial contra el trabajo de los menores, que se plasma en nuevas y muy notables ideas y actitudes, así como en el número y la diversidad de actores que defienden la causa de los niños en general y de los que trabajan en particular.

Hace todavía poco tiempo, el trabajo infantil no era un asunto que preocupara demasiado, ni en el plano nacional ni en el internacional. A mediados del decenio de 1980 no eran muchas las instituciones que se interesaban por el trabajo de los menores, la O. I. T. era casi la única organización internacional, y sus convenios los únicos instrumentos, directamente centrados y empeñados en la eliminación del trabajo infantil.

La mayoría de la población hace apenas algunos años presentaba una mezcla de indiferencia, apatía y aun cinismo respecto al trabajo de los menores. Era tan corriente que muchos lo reputaban natural e ineluctable. A juicio de otros, no era sino una forma más de trabajo de los niños y lo disculpaban alegando que el trabajo es bueno para los niños y les permite ayudar a sus familias.

De ahí que una de las tareas más difíciles que se planteaban a la O. I. T. era la de conseguir que sus Estados Miembros admitieran o reconocieran la existencia del problema. Era General el rechazo por parte de los gobiernos, de los empleadores, de los padres. Para la mayoría de los gobiernos, el trabajo de los menores era algo ilegal, y es bien sabido que "lo que no existe en los textos legales no existe en la vida real". Para los empleadores, la ilegalidad del trabajo

infantil significaba que sólo cabía el empleo clandestino de niños. Para los padres agobiados por su pobreza y su miseria, el trabajo de sus hijos era la única salida y su prohibición, un lastre e incluso una verdadera catástrofe económica. En cuando a los donantes de ayuda, el trabajo infantil ni siquiera figuraba en su orden de prioridad. Cundía, pues, el silencio hijo de la necesidad y del oportunismo que ocultaban el problema, con lo que era casi imposible adoptar medidas correctivas.

Las cosas han cambiado, y el trabajo de los menores es uno de los temas dominantes de nuestro tiempo. Se publican hoy un sinfín de libros sobre el trabajo infantil, y los medios de comunicación internacionales, impresos o electrónicos, dan a conocer constantemente casos de violación de los derechos del niño y de explotación de la mano de obra infantil. Abundan hoy muy excelentes y beneméritas instituciones en la vanguardia de la lucha contra el trabajo de los menores. En 1986, el UNICEF dio nuevo impulso a esta causa con su programa sobre los niños en circunstancias especialmente difíciles, Ha cobrado renovado vigor el corpus del derecho internacional y de los instrumentos de la O. I. T. con la adopción, en 1989, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y actualmente el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) que se está llevando a cabo en más de 25 países.

Y aunque se ha logrado un avance, también es cierto que falta mucho por hacer.

4.2 Realidad Social.- "En términos generales todo sistema jurídico responde a una filosofía unitaria, esto significa que no puede haber diferencias esenciales entre las diversas disciplinas que integran el orden jurídico nacional.

No obstante esta regla esencial, en ocasiones se producen conflictos normativos derivados de las distintas perspectivas en que se observan los problemas sociales. Así ocurre de manera especial con los menores, concepto que necesariamente ha de vincularse a una disciplina correcta. Así, una cosa es el menor desde el punto de vista del Derecho Civil y ahora del Constitucional y otras diferencias desde el ángulo laboral. Estas diferencias obedecen como es lógico a que los valores protegidos son distintos en cada caso. En el Derecho Civil se tiene en consideración las capacidades de discernimiento, de manera que debe considerarse como principio de la plena capacidad, una etapa de cierta madurez, en el Derecho Político, aún cuando la conclusión sea la misma, por cuanto ambos señalan la edad de dieciocho años como requisito para acceder a la plena capacidad de ejercicio y a la ciudadanía, el supuesto es diferente, la política responde más a la emoción, en tanto que al Derecho Civil le preocupa la inteligencia.

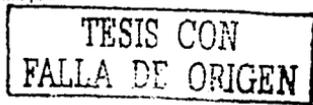
Es claro que los políticos ponen en juego la inteligencia sobre la emoción.

En el Derecho laboral, el menor interesa, no tanto por su desarrollo intelectual que no se deja a un lado, ni por su sensibilidad social, sino por su capacidad física, de manera que alcanzándose ésta en una edad más temprana, la mayoría de edad laboral se logra desde los dieciséis años.

Lo curioso del caso es que la ley atribuye a ese desarrollo físico aptitud mecánica para trabajar en efecto secundario paralelo al que produce la mayoría de edad civil, así el mayor trabajador que sólo tiene dieciséis años, puede establecer por sí mismo una relación laboral y puede ser miembro de la Directiva de un sindicato. La pregunta que queda en el aire es, si esa capacidad que deriva el artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria le permite presentar y obligar al sindicato en la hipótesis de que acceda a la Secretaría General y participe en la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, no obstante su evidente incapacidad civil personal".⁵²

Nuestro Derecho del Trabajo estima que en el menor es preciso proteger su desarrollo físico, en primer lugar y además su formación moral e intelectual, con respecto a lo primero se prohíbe que trabajen en forma asalariada, los menores de catorce años y en tanto alcance la edad de dieciséis años, sólo podrán laborar en una jornada de seis horas, necesariamente divididas en dos periodos iguales, separadas por una hora de descanso, el patrón deberá de cuidar su salud ya que se le impiden al menor trabajos que puedan afectarlo y además procurar concederle el tiempo necesario para sus estudios, por otra parte se cuida de su moralidad, y buenas costumbres, prohibiéndole laborar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en trabajos ambulantes o en lugares cuya actividad pueda afectar su formación, en el orden físico se establece además que los menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos industriales.

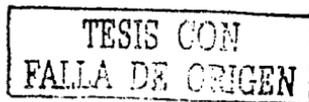
⁵² DE BUEN LOZANO, Néstor. Revista del menor y la familia. Julio. 1980. p. 69



No puede dudarse de la conveniencia de las normas protectoras respecto del menor, no obstante que en alguna medida, esto es, a lo que se refiere el reconocimiento de su capacidad intelectual, la ley laboral puede parecer excesivamente generosa, el problema se plantea, sin embargo, cuando descendiendo al nivel de la verdad, de nuestra amarga realidad social, y económica, se advierte la ineficiencia de tales medidas y surgen un sin fin de preguntas que hasta hoy no han hecho eco.⁵³

Nadie desconoce el hecho de que en nuestro país, probablemente un gran número de habitantes no ha alcanzado aún la edad de dieciocho años, por otra parte, México vive una crisis económica que no ha podido aún superar, no obstante las perspectivas favorables, han producido un gravísimo problema de desempleo, curiosamente no se trata de que no encuentren trabajo quienes tienen capacidad reconocida, el desempleo afecta en lo esencial, a la gran masa de los que piden trabajo de lo que sea, en gran medida es la población que vive en los cinturones de miseria, emigrantes forzados de un problema agrario que no encuentran solución, que no la encontrarán mientras nuestro sistema agrario siga funcionando bajo modelos ineficaces, pero este conjunto de factores provoca una realidad incontrovertible, el menor trabajador que a pesar de la jornada reducida debe de recibir el salario mínimo, pero que además debe de ser excluido de actividades peligrosas para su salud o su formación, resulta un costo poco atractivo en el mundo de puros valores económicos del capitalismo. Nadie podrá objetar, si no quiere incurrir en una

⁵³ c.Fr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit. p. 70

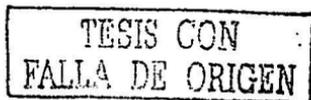


postura demagógica, que en el momento de seleccionar a los candidatos para ocupar las vacantes o los puestos de nueva creación, el patrón escoge a quienes por haber cumplido por lo menos dieciocho años estén libre de limitaciones incómodas en algunos contratos colectivos de trabajo y tienen como requisito haber cumplido dieciocho años para poder ingresar.⁵⁴

Para la precaria economía de nuestra población proletaria-única, el prefijo "prole" puede tener tanto valor, la aportación económica de todos los miembros de la familia constituyen un valor decisivo de subsistencia, este factor puede en ocasiones encubrir, más una deformación social que una necesidad, sin embargo, el resultado es el mismo, si el padre, con otros compromisos familiares se convierte en un proveedor y no en un sostén fundamental de la familia, y disponible en lo personal de su ingreso, resulta indudable que en cada núcleo abandonado los componentes deberán, por sí mismos, atender sus propias necesidades, las alternativas son evidentes y nadie admite de buen grado la muerte por inanición, los menores y las madres habrán de dedicarse a cualquier cosa y si el mercado de trabajo impide lograr un salario, la única posibilidad se encontrará en el trabajo no asalariado. Cualquiera que viva en la Ciudad de México habrá advertido esa dramática realidad, los únicos caminos serán o la delincuencia o el trabajo de boleador, de vendedor de periódicos, lotería o chicles, esto es por mencionar sólo algunas de las actividades posibles.⁵⁵

⁵⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor, Ob. Cit. p. 70

⁵⁵ DE BUEN LOZANO, Néstor, Ob. Cit. p. 71



Todo parece indicar que la ley laboral se ha convertido en un obstáculo para el beneficio social de los menores. No quisiéramos que se entendiera de esta manera nuestra postura, por el contrario, estamos totalmente de acuerdo en las normas protectoras de los menores trabajadores; el problema se encuentra realmente, en la necesidad social no satisfecha que conduce al trabajo del niño, a la delincuencia y en el menor de los casos, al simple abandono de los deberes escolares.

El Estado ha intentado ayudar a resolver este problema que es uno de los más graves, los organismos creados para el efecto realizan su labor, sin embargo, es absolutamente insuficiente.

Es factible que el problema puede mitigarse a través de la solidaridad social, ahí podría encontrar algunas soluciones que la ley laboral es incapaz de proporcionar.

El problema, sin embargo, es de mayor profundidad habrá que analizarlo a la luz de datos sociales tan convincentes como los que proporcionan nuestros dramáticos saltos demográficos, el índice gravísimo de desempleo, la pereza del sector privado en cumplir las tareas de abrir nuevas fuentes de trabajo que se requieren.

El problema puede parecer de mayor trascendencia derivada, sin duda alguna de un sistema social injusto en que las cargas de las crisis repercuten sobre las espaldas de las clases desprotegidas.⁵⁶

⁵⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit. p. 68

Partiendo de nuestra realidad social, y con base en la observación directa, así como en la drástica disminución de las fuentes de trabajo formales, se transcribe la siguiente clasificación por sectores, de acuerdo a las diversas actividades que desarrollan los menores trabajadores ahora en el ámbito informal que resulta todavía más preocupante y alarmante:

Vendedores ambulantes: niños que se dedican a la venta de objetos de poco valor, tales como dulces, chicles, juguetes, flores, pañuelos desechables, etc., en los lugares donde se encuentra un público numeroso y en los cruces de intensa circulación. De vehículos, estos niños adquieren la mercancía directamente o de individuos que actúan como subdistribuidores, en el primer caso su margen de utilidad es mayor, pero tienen que hacer una pequeña inversión, los márgenes de utilidad son variables, por que en estas pequeñas transacciones se acostumbra el regateo.

Estibador: niños que en los grandes mercados públicos o en las zonas donde existen bodegas de productos alimenticios en donde ayudan a la carga y descarga de camiones. Debido a que utilizan unas carretillas llamadas diablos son conocidos también como diableros, los pequeños estibadores reciben de los bodegueros o transportistas un pago que no está bien determinado, pero que en cierta medida se acerca a la tarifa establecida, para los estibadores adultos casi todos tienen que cubrir el alquiler de las carretillas, que son propiedad de un reducido número de personas que viven de ese negocio.

Canasteros: niños que en los mercados públicos se ofrecen para cargar las canastas o bolsas en que las amas de casa o las trabajadoras domésticas van poniendo los artículos que compran en diversos puestos del mercado, cobran por sus servicios una cantidad no establecida que varía según el tiempo empleado y el peso de la canasta.

Cerillos: niños que en las grandes tiendas de autoservicio empaquetan y llevan a los automóviles las mercancías adquiridas por los clientes, el pago que reciben por sus servicios depende de la voluntad del cliente.

Boleros: se ha mantenido esta designación que tradicionalmente se da en México a los limpiabotas, la palabra correcta se deriva de la bola, que en una de sus acepciones equivale a betún para el calzado, los boleros tienen tarifas bien establecidas y a veces reciben una propina extra, su problema es que son perseguidos por los boleros adultos quienes tienen permiso oficial y puestos de trabajo establecidos en los menores puntos, por lo tanto, los niños tienen que buscar lugares y oportunidades marginales.⁵⁷

IV.3. Factores Determinantes.- El recurso al trabajo infantil, a veces en violación de la legislación protectora, se debe a diferentes motivos en países desarrollados en que la proporción de niños que trabajan es reducida, el móvil es procurarse dinero para pequeños gastos y suplir la falta de brazos, sobre todo, cuando se trata de niños de provincia en tiempo de siembra y de cosecha,

⁵⁷ SOLÓRZANO, Alfonso. Revista Mexicana del Trabajo. S.T.P.S. México. 1984 p. 105

en países menos desarrollados en que el trabajo infantil está muy difundido sus causas son múltiples, esa explotación forma parte de diferentes fenómenos socioeconómicos y culturales cuyos elementos se esfuerzan recíprocamente.

Evidentemente la causa del trabajo infantil es la miseria, ella impulsa a buscar desde muy temprana edad, un suplemento que por mínimo que sea, pueda reforzar el presupuesto familiar, de tal modo, para satisfacer necesidades vitales inmediatas e incluso para sobrevivir se hace imprescindible renunciar parcial o totalmente a satisfacer las necesidades educativas y de esparcimiento y en muchísimos casos sanitarias de los niños.⁵⁸

Una tradición anquilosa es otro de los motivos que explican el trabajo infantil, aún en casos de menos apremio relativo, se piensa que desde edad muy temprana, el niño no ha de ser totalmente mantenido por el núcleo familiar, sino que debe contribuir al esfuerzo económico de todos por lo que se considera normal seguir la tradición de no asistir a la escuela y empezar a trabajar desde muy pequeños, ésta situación puede atribuirse a la escasa cultura de los padres que no sospechan los efectos nocivos del trabajo precoz, estima que el niño está aprendiendo un oficio y a menudo no ven la utilidad de que el menor asista a la escuela.

Otra razón es la falta de escuelas y de una adecuada infraestructura de esparcimiento, por ello muchos padres suelen buscar una ocupación para sus menores hijos con el objeto de alejarlos del ocio y la vagancia.

⁵⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado, Editorial Trillas, México. 1992. p. 11

A menudo se presentan otras causas, como las frecuentes tensiones e incertidumbres que reinan en el seno familiar y que son engendrados y agravados por la miseria y las migraciones sobre todo hacia los centros urbanos, que pueden provocar inestabilidad e inseguridad económicas.

En general los padres encaminan a sus hijos hacia actitudes laborales que sirven para completar los ingresos familiares, también se da el caso de las empleadas domésticas menores que son entregadas por sus propios familiares a sus empleadores para que éstos las adopten como miembros subordinados del hogar, a partir de los ocho o nueve años de edad, especialmente para que trabajen en las actividades propias de un hogar, sucede lo mismo con los niños varones de las mismas edades, en las casas de campo, especialmente para que trabajen como peones o pastores, recibiendo por ello, un pequeño préstamo o retribución en dinero o en especie y renunciando a la custodia de los hijos y al ejercicio de la patria potestad. Muchos de estos niños trabajan en condiciones de semiesclavitud.

En cuanto a la dependencia laboral de los niños que trabajan pueden distinguirse las siguientes situaciones:

- Menores que trabajan por cuenta propia;
- Asalariados que perciben una remuneración por unidad de tiempo o a destajo;
- Aprendices o figuran oficialmente como tales;
- Los que colaboran con un trabajador adulto que a su vez depende de un empleador;

- Los que trabajan con su familia sin remuneración propiamente dicha.⁵⁹

Los sectores en que los niños desempeñan su actividad laboral, varían pero el trabajo infantil se encuentra a la luz, en los servicios ejecutados en buena parte en oficios callejeros y como dependientes en pequeñas empresas del sector no estructurado, que no siempre están registrados como tales y no suelen cumplir los requisitos legales o reglamentarios en materia de impuesto, seguridad e higiene.

Como ya se dijo con anterioridad los niños que trabajan en el campo empiezan como recogedores de leña, cuidadores de animales, acarreado de agua, aprendiendo más tarde a tareas más pesadas, la participación del trabajo infantil en el campo, es muy diversa sobre todo las explotaciones familiares.

Actualmente con el rápido y desmesurado crecimiento demográfico y urbano de los últimos años, está aumentando notablemente el trabajo de los niños, los niños desempeñan en la vía pública las actividades más variadas, limpiadores, cuidadores de coches, golosinas, vendedores de billetes de lotería, limpia vidrios, guías de tráfico, trabajo de payasitos realizando suertes, todo este tipo de trabajo lo hacen totalmente fuera de alguna protección que les cause lesiones que muchas veces son irreversibles y en otros casos se

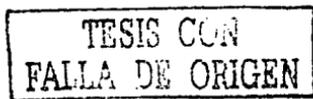
⁵⁹ c.f.r. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Julio-Septiembre. México. 1985. p. 464

desempeñan como recamareras de hotel, empleados de servicios domésticos y así infinidad de "empleos".⁶⁰

Puesto que la pobreza y el subdesarrollo son motivos básicos de la presencia del trabajo de los niños es evidentemente imposible tratar el fenómeno como si fuera un problema aislado, como se ha visto claramente en los países desarrollados, que en su periodo de crecimiento también emplearon gran número de menores en toda clase de trabajos, el mero hecho del desarrollo reduce el grado de empleo de niños cuya edad se encuentra por debajo de los límites, el abandono progresivo de una actividad laboral inadecuada por parte de los que son demasiado jóvenes para realizar exhibe por tanto una mejora generalizada de la economía de los países interesados. Mejoras en su infraestructura educativa y esfuerzos tendientes a fomentar la toma de conciencia sobre la necesidad de un cambio.

Uno de los esfuerzos sumamente importantes, es lo difícil que es establecer normas que regulen el trabajo de menores y que es a menudo más difícil aplicarlas de hecho, esa dificultad de aplicación se alega como excusa para no aportar medidas legislativas o relatorias en ciertos sectores, una de las razones de esa dificultad es que las definiciones mismas resultan a menudo difícil de establecer que debe entenderse por trabajo, por un menor. "La falta de capacidad para establecer normas protectoras para el trabajo de los niños genera que se siga aumentando la ocupación de éstos en trabajos del sector infantil".

⁶⁰ REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Ob. Cit. p. 466-468



Es inútil luchar contra el trabajo de los niños quedando una enorme labor por realizar y que éste fenómeno persistirá durante muchos años.

El estudio de las normas internacionales y legislación nacional efectuado por la Comisión de Expertos fue aceptada como un examen solo parcial, de las medidas que deberían tomarse, la adopción y la aplicación de la legislación apropiada, son esenciales para abolir el trabajo de los menores.

Quando la Oficina Internacional del Trabajo analizó el estudio de la Comisión de Expertos insistió en la importancia de los convenios y recomendaciones de la O. I. .T. para la eliminación del trabajo de los menores, esos convenios y recomendaciones proporcionan una base para la acción nacional y deberán ser ratificados y aplicados por muchos países entre ellos México.⁶¹

IV.4. Consecuencias.- Obviamente el trabajo infantil tiene consecuencias, en primer lugar, para los niños que trabajan. Si bien es cierto que algunas actividades pueden representar para los niños un proceso de formación y, como tal tienen consecuencias positivas, sin embargo, la casi totalidad de los trabajos realizados por los niños en razón de un necesidad tienen al contrario efectos negativos.

Estos efectos se revelan a diferentes niveles. En primer lugar, a nivel de la salud, la integridad física y el desarrollo físico del menor trabajador, cabe

⁶¹ c.r. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO . Volumen 103. Número 3. julio-septiembre. 1992 pp. 345, 358, 360.

recordar aquí los altos riesgos a los cuales los numerosos niños están expuestos, por ejemplo, citemos algunos de ellos:

- Los niños de la calle que realizan sus actividades en medio del tráfico.
- Los niños en la agricultura que cargan pesos muy importantes, o utilizan productos químicos (pesticidas o insecticidas).
- Los niños que trabajan en pequeños talleres en los cuales no hay ninguna medida de higiene y seguridad, y que están así expuestos a accidentes y enfermedades (los niños de Taxco constituyen un buen ejemplo).
- Los niños que trabajan en actividades ilegales, tales como la producción o distribución de droga o la prostitución. En este último caso, los riesgos de graves enfermedades SIDA en particular, son importantes.

En segundo lugar, a nivel escolar; es una evidencia que no requiere comprobación que el niño trabajador no puede asistir a la escuela en forma asidua. Si acaso lo hace durante sus primeros meses de trabajo, rápidamente, a causa del trabajo se retrasa en sus estudios para finalmente, abandonar la escuela que percibe cada vez más como algo ajeno a su medio. El ambiente familiar fomenta todavía más tal comportamiento. Entonces, el trabajo infantil se convierte en el principal elemento de una educación deficiente. Como, por otra parte, las labores desempeñadas por los menores no incluyen ninguna capacitación, el niño trabajador tiene, como lo menciona un cartel de la O. I. T. "un porvenir negado". Cabe agregar que siempre pueden existir algunas excepciones, que obviamente

serán citadas como ejemplo por los defensores del trabajo infantil, pero las cifras, no permiten el cuestionamiento de este punto.

En tercer lugar, a nivel social, el niño trabajador tiene como único marco de referencia social el dinero, razón por la cual, si pierde su empleo (caso de los cerillos, después de los 16 años) o cuando sus ingresos se vuelven insuficientes, se pueden volver proclives a la delincuencia. Hemos visto que algunos niños "trabajan", por falta de otras oportunidades, en actividades delictivas. Sería importante el saber si estos niños tenían una actividad laboral previa.

Finalmente, el niño trabajador es un adulto que creció precozmente, por lo que no ha disfrutado de las etapas de la niñez indispensables para su cabal desarrollo psicosocial.

Las consecuencias sociales del trabajo infantil son las más graves, aunque las consecuencias individuales sean más evidentes. Es común que la gente se sensibilice ante los problemas de los niños, al ver a un niño pepenador, diga "pobre criatura". Como lo hemos señalado, la O. I. T. en un cartel indica que "un niño que trabaja tiene un porvenir negado", enfatizando así el carácter nefasto del trabajo para el niño.

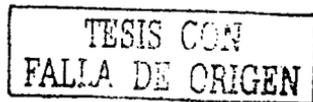
Sin embargo, el trabajo de los menores no únicamente tiene efectos negativos para los niños, constituye, además una grave amenaza para la sociedad que lo permite. En efecto, gran parte de su población está constituida por menores trabajadores que van a sufrir las consecuencias individuales descritas anteriormente. Obviamente, esta parte de la

población, a causa de su falta de educación, encontrará en la edad adulta trabajos no calificados, mal pagados o sencillamente será desempleada. En ambos casos, conocerá serios problemas económicos y tendrá que reproducir el mismo esquema de sus padres.

Por otra parte, el trabajo de los menores no resuelve los problemas económicos a nivel de la familia, y por lo tanto, el descontento de las clases desfavorecidas seguirá creciendo, lo que políticamente puede llevar a ciertas confrontaciones. Parece importante recordar a los políticos que los menores de hoy son los electores de mañana y que los ciudadanos se forman en la escuela y no en los talleres.

A finales del siglo pasado se vio como la legislación que prohibía el trabajo infantil tuvo como efecto secundario el crecimiento de las empresas que aplicaron estas leyes, ya que para reducir sus costos de producción tuvieron que invertir en nuevas tecnologías para incrementar su productividad, lo que finalmente las volvió más competitivas. De la misma forma, hoy las empresas que utilizan la fuerza de trabajo de los menores son empresas que están condenadas a desaparecer ya que van en contra de la modernización del aparato productivo. Obviamente, cuanto más empresas de este tipo tiene un país, más pobre se volverá, ya que le será imposible competir a nivel internacional.

Resultan pues evidentes las consecuencias nefastas del trabajo precoz sobre la salud y el desarrollo físico, mental y moral de los niños en efecto debido al excesivo cansancio impuesto a su delicado organismo, o la falta de



concentración sostenida, a la limitada experiencia en el manejo de máquinas y herramientas, a la escases de dispositivos de seguridad y a los peligros de circulación, son más propensos a los accidentes profesionales y a veces mortales que los trabajadores adultos.

Las posturas incómodas y los dolores que ocasionan, la suciedad, y en general, la insalubridad de numerosos lugares de trabajo, exposición prolongada al calor, ya sea en el campo o en establecimientos fabriles, al polvo, al viento, a los insectos, al contacto prolongado con productos químicos, las emanaciones tóxicas, el transporte de bultos demasiado pesados y otros esfuerzos desproporcionados pueden provocar enfermedades diversas, transitorias o crónicas, como deformidades de la columna vertebral, detención del crecimiento, infecciones, afecciones cutáneas, enfermedades de las vías respiratorias, quemaduras, lastimaduras, insuficiencia cardiaca.

La miseria, la promiscuidad, el nacimiento y su frecuente secuela, la desorganización de la vida familiar, así como el alejamiento del hogar durante las horas de trabajo, repercuten negativamente en el desarrollo armónico de su personalidad, también actúan en este sentido la falta de o significancia de juegos y ejercicios físicos saludables, así como la represión de los impulsos característicos de la infancia y la adolescencia.

Por no asistir a la escuela o abandonarla antes de tiempo, así como por la falta de una verdadera capacidad profesional, los niños limitan sus posibilidades futuras de realizar tareas calificadas, obtener una buena remuneración y tener acceso a cierta promoción social, además los oficios

callejeros, en particular los exponen a toda suerte de riesgos, tales como la vagancia, diversos tráficos, ilícitos, mendicidad, drogas, prostitución y delincuencia, etc.⁶²

Las consecuencias sociales y laborales varían según su idiosincrasia, el tipo de trabajo que realicen, las circunstancias en que lo hagan y sus propias aspiraciones, podemos decir que su precaria e irreflexiva actividad le impide tener una buena capacitación, hace menor la capacidad para conseguir un empleo mejor remunerado; y además se presentan repercusiones físicas que sufre el cuerpo de los niños que laboran, ya que su organismo se encuentra en formación, acumula los efectos del cansancio, del esfuerzo y de la falta de higiene.

El trabajo al aire libre y el contacto pueden originar problemas cutáneos, bronquitis, tuberculosis, ceguera.

Los trabajos pesados pueden ocasionar a los menores que trabajan insuficiencia cardíaca, afecciones al sistema nervioso, también pueden verse afectados por la mala alimentación de la mayoría de los menores que trabajan.

Debido a todas estas circunstancias planteadas, el trabajo de los niños, es nocivo desde cualquier punto de vista que se quiera analizar.⁶³

Ahora bien, el hecho de que los niños trabajen y padezcan en consecuencia, es un problema demasiado importante para dejarlo de lado

⁶² REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Volumen 98, número 4, octubre-diciembre, 1979, p. 350

⁶³ REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Volumen 101, número 3, julio-septiembre. Trabajo de los niños, p. 378

totalmente, hasta en tanto mejoren las condiciones económicas, de tal forma que ya no sea necesario ni beneficioso el trabajo de los menores.

La Conferencia Internacional del Trabajo comprendió que no se podía abolir o controlar el trabajo infantil inmediatamente, este debe de seguir siendo su objetivo durante muchos años todavía, sin embargo, los gobiernos deberían empezar a adoptar medidas cuanto antes y aumentar los esfuerzos ya iniciados para acabar con una práctica que universalmente se reconoce como inaceptable.⁶⁴

IV.5 Necesidad de Protegerlo.- Existen muchos motivos para proteger a los menores en el trabajo. Estos pueden dividirse de acuerdo al interés a que concierne la protección, y así, podríamos dividirlos de la manera siguiente:

- ◆ **Motivos de Orden Fisiológico.-** Debe protegerse el normal desarrollo físico del niño y del joven, pues si el trabajo que se presta no es adecuado a sus capacidades, puede ir en deterioro de su salud. En este aspecto, el menor debe ser cuidado en relación a actividades que requieran fuerzas superiores a las suyas; trabajos que se desarrollen en sus horas naturales de descanso especialmente de noche; empleos que sean ejecutados en malas condiciones higiénicas, etc. Todo esto se encuentra a su vez ligado al hecho de que el menor aún no tiene la resistencia del

⁶⁴ Ibidem. p. 360

adulto respecto de esfuerzos ni de agentes extraños al cuerpo, que puedan ocasionar enfermedades de cualquier índole.

- ◆ **Motivos de Orden Moral.-** Debe velarse por la sólida formación de los pequeños y el exponerlos a ciertos trabajos, que aún siendo lícitos puedan hacer que sus sistemas de valores se tambaleen, es tanto como permitir su resquebrajamiento desde edades tempranas. Es de suma importancia que el desarrollo mental del ser humano avance a pasos más cortos, pero también más firmes, a efecto de que la huella hecha no se borre tan fácilmente.
- ◆ **Motivos de Orden Cultural.-** La infancia imprime un sello imborrable en la vida. El trabajo prematuro puede engendrar la imposibilidad de acrecentar la cultura, dada la dificultad que representa atender al trabajo al mismo tiempo que el acudir a la escuela. Esta dará las bases para que en el momento oportuno se lleve a cabo aquél, es decir, la escuela inicia la preparación para el trabajo a través de fundamentos teóricos.
- ◆ **Motivos de Orden Social.-** La familia es la base de la sociedad, la institución celular de ésta y del Estado. Es dentro de su seno que se cimienta toda la cultura de las naciones. Resulta primordial la convivencia familiar para el desarrollo de los niños, puesto que del correcto funcionamiento de este grupo se desprenderán el bienestar y la prosperidad sociales. Lo inmediato de la participación en la familia desde el nacimiento, produce las

primeras pautas a seguir. Si el trabajo obstaculiza en alguna manera el contacto familiar, toda su importancia se desmorona, y el papel trascendental que juega en la educación del niño no se verifica de modo conveniente. Deberá procurarse que el trabajo no interfiera con la convivencia familiar, de tal suerte que el niño esté en posibilidad de pasar algún tiempo con sus padres y hermanos.

- ◆ **Motivos Jurídicos.-** El Derecho es una ciencia cuyo objeto es el ser humano. De sus fines se deriva la protección de éste, aún antes de su nacimiento y a lo largo de toda su existencia, con o sin su consentimiento. La ciencia jurídica debe encaminarse a garantizar tres valores fundamentales: la vida e integridad corporal, la libertad y la propiedad, estableciendo los medios efectivos para su resguardo. En este punto, es debida una mayor atención a los niños, quienes son los menos capacitados para realizar protesta alguna o para exigir por sí el respecto de sus derechos.

Razones suficientes que constituyen uno de los aspectos más dramáticos que la Seguridad Social debe resolver, dado que ésta tiene como finalidad la Justicia Social, y en este orden de ideas, surge la inquietud de considerarla en un apartado especial, en virtud de su condición de instrumento económico social fundamental, cuya esencia consiste en la garantía de la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre.

Vistas estas finalidades el hombre necesita y busca ser feliz y para ello ha ideado multitud de métodos y actitudes que conduzcan al bienestar. Toda

ciencia o técnica debería necesariamente tener como fin la felicidad. El Derecho, no es la excepción. Su esencia revela el fin humano por excelencia y como método de vida, igualmente conjunta otros fines en cierta medida uno de ellos inmediato y el otro mediato. Como objetivo jurídico inmediato encontramos el orden social y en este aspecto, el derecho se identifica en muchos puntos con la política, puesto que el orden a que nos referimos requiere de un apartado que lo garantice; y el mediato es la justicia; consideraciones, por las cuales no podemos negar que el trabajo de los menores es un problema sólo de índole legal, sino también social; que está muy lejos de resolverse, pero sin embargo hoy en día ha alcanzado matices particulares; en donde existe una imposibilidad total y efectiva de protección a estos seres indefensos, pues ya que el medio en el que se desenvuelven estos niños, es el que impide en gran parte erradicar el desempeño de algún trabajo, en otras palabras, la miseria hace imposible que los niños puedan alejarse del trabajo, ninguna ley ni autoridad pueden impedir que de muto propio busquen un empleo de cualquier índole y con cualquier pago, pues es tal, la obligación que tienen para con su familia que prefieren pasar un mal trato y un mal pago, que pasar HAMBRE. Mientras el niño esté en tal necesidad, mientras no se le den medios de vida que hagan posible no buscar trabajo, el infante trabajará y nada podrá hacerse.

Hasta donde sabemos, en el caso de México, la realidad nos indica que es una obviedad que deben crearse e instrumentarse a la mayor brevedad un organismo único y exclusivo que tutele los derechos del menor trabajador, así como un importante programa de protección a la clase trabajadora infantil que

pueda en la medida, tratar de eliminar el trabajo de estos y sobre todo que se labore en actividades peligrosas. Si bien es cierto, no se deja de apreciar la participación del Gobierno mexicano en la celebración y ratificación de diversos convenios encaminados a proteger a los niños y en especial a los menores trabajadores, pero esta labor se ha quedado corta, se ha quedado en el aire, no ha sido aterrizada, no ha sido concretizada; debido a que hoy en día, las autoridades no se han planteado el problema trascendental del porvenir de la Seguridad Social y su financiamiento frente al trabajo de los menores. Es urgente que el Estado deje atrás la idea de que la Seguridad Social debe financiarse con las aportaciones concurrentes de trabajadores y empresarios, sino que es el momento de que la economía de cada pueblo y la cooperación de las naciones, cualquiera que sea su régimen económico aporten los recursos necesarios y creen sistemas financieros adecuados para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines de la Seguridad Social.

Si bien es cierto que la tutela del Estado, en el terreno de la protección a los trabajadores menores, va desde la prohibición del trabajo nocturno, cautela para la admisión de niños, prohibición de trabajos peligrosos, insalubres o que atenten contra la moralidad, también es cierto que éste debe destinar una partida presupuesta especial para la creación de organismos que vigilen que estos logros se lleven a la práctica.

Hoy en día resulta sumamente necesario abatir la desnutrición, eliminar el analfabetismo, fortalecer la asistencia a estos seres indefensos. El problema del trabajo de los menores constituye un mal endémico que tiende a agravarse

día a día, y siendo este un problema que no se resolverá por arte de magia, y sobre todo tendiendo como enemigo la inactividad gubernamental y legislativa, además de la crisis económica del país, motivos que hacen imposible que se elimine esta abominable práctica, por lo que insistimos que, es imprescindible una reorientación de la política pública en un sentido global y pragmático, así como incrementar el afán de los responsables políticos, y de quienes actúan en organizaciones públicas y privadas, de buscar medios nuevos y prácticos para proteger a los niños que trabajan.

Una vez más y tomando en consideración, la falta de iniciativas protectoras, a manera de propuesta en este trabajo recepcional y de antemano reconociendo lo utópico que pueda parecer nos permitimos sugerir la creación de un Consejo Tutelar de los Derechos del Menor Trabajador, el cual dependería del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), y cuya misión sería el estudiar los problemas fundamentales que plantea el trabajo de los menores, tanto en la economía formal, así como de aquellos que laboralmente no tienen la edad mínima para trabajar en este sector, pero que lo hace en actividades que no están reconocidas por las leyes laborales, como es el caso de la venta de productos en las calles, los limpiaparabrisas, los cerrillos, los infantes que venden periódicos a la salida del metro, el niño payaso, el tragafuegos, los niños que trabajan a domicilio o en pequeños talleres familiares o en la agricultura, en trabajos ilegales, los pepenadores.

Dicha función se llevaría a cabo a través de un adecuado programa de trabajo, que requeriría naturalmente del conceso de un cuerpo especializado de

instructores en las diversas ramas de actividades, como serían juristas calificados en materia de trabajo de menores, de pedagogos, de psicólogos, de sociólogos, de trabajadores sociales y de toda una gama de profesionales, además actuaría en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, planificando los programas de aprendizaje, adiestramiento y capacitación de los menores en los diferentes centros de trabajo, cuidando las mejores condiciones de seguridad e higiene.

Dicho Consejo acordaría con las empresas que proporcionarán por lo menos el cinco por ciento de sus plazas para cada profesión u oficio.

La colocación de los menores sería controlada por este Consejo evitando la malversación de las plazas por representantes sindicales.

Para procurar el sustento del menor, el reglón fundamental es de que se establecería su derecho a percibir, una remuneración salarial proporcional en atención a que se trata de un proceso de aprendizaje o adiestramiento y así por lo menos brindarle las prestaciones mínimas que el estatuto laboral establece; evitando con esto la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo; las empresas contribuirían a la resolución de un problema capital y se beneficiaría al poder contar con las reservas de una calificada mano de obra formada en sus propias instalaciones y para incentivar todavía aún más a los menores trabajadores que tengan la calidad de estudiantes activos y conserven un promedio de calificación mínimo de 8, se les otorgarían adicionalmente becas, estas por parte del Consejo, y a todos los menores trabajadores en general, se

les proporcionarían servicios médicos y quirúrgicos gratuitos o subsidiados dependiendo de la gravedad de la enfermedad, dando como resultado una acción social encaminada a aminorar el problema del trabajo de los niños, buscando así la Justicia Social.

El Consejo se encargaría de vigilar junto con la Inspección del Trabajo, claro está sin restarle mérito a ésta última, a través de visitas sorpresa y por medio de un reporte, que se cumpla cabalmente con las jornadas de trabajo reglamentarias, que en los centros de trabajo se les proporcione la seguridad e higiene debidas, se reduzca al mínimo los riesgos de trabajo que puedan provocarles incapacidad, invalidez y a menudo muerte. Y para el caso de que se llegará a presentar un conflicto laboral entre el patrón y el menor trabajador, el reporte que emita tanto la Inspección como el Consejo harían prueba plena a favor del trabajador menor.

Retomando la idea de que la Seguridad Social hoy en día no sólo debe depender de las aportaciones que haga el trabajador y el patrón, sino también del Estado y de la sociedad misma, así como de la cooperación internacional, ya sea a través de grupos religiosos, políticos, laicos, filantrópicos que le permitan al Consejo allegarse de los recursos económicos y humanos que intervendrían en el desarrollo de las funciones de éste.

Es obvio que el Consejo actuaría de conformidad con su reglamentación legal en dichas funciones mediante un programa de acción que tenga por objeto sensibilizar a la opinión pública, dispersar información, proponer iniciativas a los legisladores respecto del trabajo del menor, seleccionar a los destinatarios de

esos programas, establecer y desarrollar una capacidad institucional, movilizar los apoyos necesarios, mejorar los servicios sociales tales como educación y sanidad en beneficio de las familias pobres y de sus hijos, especificar el alcance de sus logros, determinar las zonas geográficas en las cuales va a actuar, por ejemplo en zonas rurales, es muy importante que se tomará en cuenta el ciclo de la producción agropecuaria para que los niños puedan participar junto con sus padres en tareas ligeras y de corta duración sin tener la necesidad de ausentarse de la escuela, enfatizar estas medidas en los sectores económicos difícilmente controlables en los cuales se va a centrar la ayuda, realizar investigaciones de campo, echar mano de los medios de comunicación masivos, realizar campañas de difusión, defensa y mejora de los derechos de los niños que trabajan, también organizar campañas directamente destinadas a que se conozca de una manera más amplia los efectos nefastos que causa el trabajo de los menores mediante carteles, organizar conferencias públicas, implementar grandes campañas de inspección del trabajo destinadas exclusivamente a detectar el tipo específico de infracción a la legislación laboral.

Cabría la posibilidad de que el Consejo otorgará subsidios a las familias de los menores trabajadores en conjunción con la iniciativa privada, así como con la comunidad nacional e internacional, siempre y cuando estas familias demuestren que no realizan ninguna actividad o clase de trabajo asalariada por cuenta propia y que sus hijos asisten a la escuela sin ningún subsidio. Tarea que estaría a cargo de los Trabajadores Sociales.

En materia de instrucción, continuando con las sugerencias, los menores trabajadores tendrían como única condición, el cumplir con su educación obligatoria, secundaria, técnica y perfilarse para una instrucción superior, que le permita estar capacitado para luchar y triunfar en la vida, esto a través de subsidios; además contarían con albergues, centros vacacionales a precios moderados, exclusivos para ellos con la finalidad de que conozcan su país, aprendan a amarlo; y como completo a su preparación escolar se fomentaría aún más la práctica del deporte, se incrementaría instalaciones de parques y gimnasios; se le daría mayor difusión a la lectura, a la cinematografía y programas televisivos que propicien distracción sana y contribuyan a engrandecer su valores culturales.

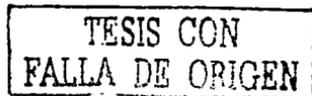
Se llevaría un expediente por cada menor trabajador en donde se pueda consultar su historial laboral, médico, educativo, económico, psicológico por mencionar algunos.

Necesariamente, sin excusa ni pretexto, cada seis meses se llevaría a cabo una campaña médica para detectar alguna enfermedad o padecimiento que presente el menor trabajador y proceder a certificar su estado de salud que acredite que no ha sido a consecuencia del desempeño del trabajo, y en el caso afirmativo, inmediatamente suspenderlo de la actividad laboral e iniciar su rehabilitación pero con goce de sueldo hasta su total recuperación y en el supuesto de que quede incapacitado totalmente, proporcionarle una pensión, que sería pagada por el patrón, por el Estado, a través de un fondo que recaude

por medio de los impuestos, por la iniciativa privada, por la sociedad, y por la cooperación de la comunidad internacional.

En resumen los menores trabajadores están en su derecho de exigir: educación, vivienda, alimentación, salud, ambiente sano, en suma Seguridad Social. Estos derechos imponen obligaciones a los gobernantes para crear normatividades e instituciones que satisfagan dichos derechos. La carencia de perspectivas jurídicas de la Seguridad Social en este rubro, a conducido hoy en día, a una disminución cuantitativa y cualitativa de la calidad de vida de los infantes, para quienes el efectivo ejercicio de sus derechos, están cada vez más dentro del catálogo de las buenas intenciones, y la búsqueda para la solución de este tipo de problemas requiere de la participación de todas las fuerzas sociales, tanto nacionales como internacionales, es decir, individuos, instituciones, estados, organizaciones públicas o privadas y de la comunidad internacional en su conjunto, por lo que parece lícito afirmar que la política económica de las diversas instancias antes mencionadas, deben encaminarse exclusivamente a perseguir, una distribución más equitativa de los ingresos mediante una justa redistribución en forma de medidas sociales adecuadas y a lograr erradicar la miseria.

Y cuando los padres de familia dispongan de un salario más justo y remunerado y se aumente el nivel general de vida, posiblemente los menores de edad dejarán de trabajar o por lo menos estaríamos disminuyendo el empleo de la fuerza de trabajo de los menores y por lo tanto, éstos tendrán una mejor preparación cultural.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Social aparece y se concretiza en la historia de nuestro país en la gesta revolucionaria de 1910, sin embargo, existieron con anterioridad ideas que hicieron manifiesta la protección a la clase trabajadora y a la población como lo expresaron Ignacio Ramírez y Ponciano Arriaga en el Constituyente de 1857.

SEGUNDA.- Se debe hoy en día gestar un nuevo proceder con la tendencia de substituir los términos clásicos y arcaicos de la Seguridad Social en el sentido de que ésta deberá ser una solución integral al problema de la necesidad y deberá de contribuir, además, a una redistribución efectiva del financiamiento nacional, así como promover el bienestar cultural de todos; por decirlo con otras palabras pues quien cumple su deber hacia la sociedad y le entrega todas sus energías, tiene derecho a que le brinden una vida sin carencias. La Seguridad Social no sólo será una institución reparadora de riesgos, sino que arrojará su mirada sobre el problema primero del trabajo: la seguridad de una actividad digna, que produzca un ingreso suficiente para una vida decorosa; y habrá de esforzarse en la creación de sistemas de recreación, de cultura y capacitación para el trabajo.

TERCERA.- En lo que respecta al trabajo de los menores, es indudable que las condiciones que existen en la actualidad sobre la Seguridad Social, es distinta a la que guardaban los niños hasta antes de la creación de las medidas protectoras de las diversas leyes. Como se ha visto, los menores que trabajaban hasta hace 60 años, lo hacían bajo situaciones insalubres, sus jornadas de trabajo eran altamente superiores a sus fuerzas y a causa de esto su desarrollo físico se veía afectado seriamente y como consecuencia de lo mismo, las enfermedades eran frecuentes en su organismo.

CUARTA.- La situación demográfica mundial es causa principal del trabajo de los menores. En la mayoría de los países del planeta, el elevado número de niños y adolescentes, derivado de una explotación demográfica sin precedentes, conduce a la imposibilidad por parte de los padres para mantener a una familia abundante, la cual se ve inducida al trabajo.

QUINTA.- Consideramos que sería esencial integrar a los niños trabajadores a programas tanto de protección como de educación alternativa; los padres de familia pobres, generalmente consideran que unos cuantos años son suficientes para saber leer y escribir, hecho lo cual, los niños deben incorporarse al trabajo, pero lo cierto es que, para los primeros resulta sumamente costoso.

SEXTA.- Nos parece interesante reflexionar sobre la creación de un fondo especial de apoyo a los niños trabajadores que pudiera ser financiado por

impuestos especiales (v. gr. sobre las bebidas alcohólicas o los cigarrillos) y que sería administrado por el Estado, la sociedad civil y un organismo especial que más adelante se mencionará.

SÉPTIMA.- Si bien es cierto que es imposible una protección total y efectiva de los menores trabajadores en razón de las causas económico-sociales que les impulsan a ingresar al mercado de trabajo, a manera de propuesta y de antemano reconociendo lo utópico que pueda parecer nos permitimos sugerir la creación de un Consejo Tutelar de los Derechos del Menor Trabajador, el cual dependería del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.) -esto por ser un Instituto dedicado a la protección de la niñez-, y cuya misión sería el estudiar los problemas fundamentales que plantea el trabajo de los menores, tanto en la economía formal, así como de aquellos que laboralmente no tienen la edad mínima para trabajar en este sector, pero que lo hace en actividades que no están reconocidas por las leyes laborales, como por ejemplo: vigilar que se cumplan las condiciones laborales más adecuadas para el menor trabajador, que el equipo de trabajo que utilizan sea el necesario para la protección de accidentes, además de que éstos desempeñen sólo labores de acuerdo a su edad entre otras, y que en obvio de repeticiones se tengan por reproducidas las demás en el capítulo respectivo.

OCTAVA.- El Estado por su parte cuando menos en teoría, preocupado por la protección de los menores trabajadores debe concretar esfuerzos junto con los

empresarios, las demás autoridades, el propio Consejo, las organizaciones no gubernamentales, así como con los grupos y sujetos sociales para combatir las condiciones de injusticia que se dan en el trabajo de los niños

NOVENA.- Consideramos urgente la adopción de medidas legislativas, reglamentarias necesarias, tanto nacional como regional para crear coercitivamente las suficientes disposiciones de seguridad, a través de diversos órganos como son **la Inspección del trabajo, el Consejo Tutelar de los derechos de los menores trabajadores y otras dependencias.**

DÉCIMA.- Las políticas actuales, por parte de las Organizaciones internacionales (ONU., OIT., UNICEF) y algunos Estados, han propuesto disposiciones que eleven el nivel de vida, aumenten el número de empleos de los adultos, medidas que implemente el régimen escolarizado obligatorio, lo cierto es que la solución a un problema que en principio era jurídico, ahora la realidad lo ha superado, convirtiéndolo en un fenómeno social que no se eliminará por decreto, sino que el Gobierno deberá buscar una base de medidas multidisciplinarias que erradiquen la miseria y la ignorancia de su población.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Quinta Edición. Editorial Tectos, Madrid, España. 1987.
- 2.- ÁLVAREZ, Oscar C. La Cuestión Social en México. "El Trabajo." Publicaciones Mundiales. s.a. México.
- 3.- ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto. La necesidad económica del trabajo de los menores y sus consecuencias en el Derecho Laboral. Orlando Cárdenas Editor. México. 1990.
- 4.- BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Trillas. México. 1991.
- 5.- BERMUDEZ C. Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Cárdenas Editor. México. 1977.
- 6.- BEVERIDGE, William. Las Bases de la Seguridad Social. Traducido al español por Teodoro Ortiz. Fondo de Cultura Económica. México. 1987
- 7.- BIDART CAMPOS, Germán. Estudios de Previsión Social y Derecho Civil. La Ley. México. 1945.

- 8.- BONILLA MARÍN, Gabriel. Teoría del Seguro Social. Compañía Editora Nacional. México. 1987.
- 9.- BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera Edición. Editorial Sista. México. 1992.
- 10.- BRISEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 1987.
- 11.- BRISEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla. México. 1985.
- 12.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Editorial Heliasta. Tercera Edición. Argentina 1981.
- 13.- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Doctrinas y legislaciones Iberoamericanas. Tomo I. Volumen I. Tercera Edición. Editorial Heliasta. Argentina 1988.
- 14.- CABANELLAS, Guillermo y ZAMORA Y CASTILLO. Tratado de Política Laboral y Social. Tomo I, II y III. Editorial Heliasta. Tercera Edición. Buenos Aires. 1982.

- 15.- CAPILLA BOLAÑOS, José Antonio. Guía Práctica de la Seguridad Social.
Librería Jurídica Santa Cruz de Tenerife. s.f.
- 16.- CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social. Universidad
Nacional Autónoma de México. México. 1991.
- 17.- CASTORENA, Jesús. Manual del Derecho Obrero. Talleres Impresores.
Sexta Edición. México.
- 18.- CASTORENA, Jesús. Tratado del Derecho Obrero. Editorial Jari. México.
1982.
- 19.- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "El menor en el
contexto del derecho familiar y los derechos humanos". s.n. Editorial México.
1994.
- 20.- DÁVALOS MORALES, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo.
Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1991.
- 21.- DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa.
México. 1985.

- 22.- DÁVALOS MORALES, José. Obra Jurídica Mexicana. Tomo I. Segunda Edición. Procuraduría general de la República. México. 1987.
- 23.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo I. Tomo I. Editorial Porrúa. Décima Primera Edición. México. 1989.
- 24.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo I. Tomo II. Editorial Porrúa. Décima Primera Edición. México. 1989.
- 25.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Revista del menor y la familia. Julio. 1980.
- 26.- DE FERRARI, Francisco. Principios de la Seguridad Social. Editorial Depalma. Segunda Edición. Buenos Aires. 1972.
- 27.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo II. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1984.
- 28.- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial Porrúa. México. 1977.
- 29.- ESTRADA, Gerardo. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España. Editorial Prisma. México. 1982.

- 30.- GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México. Tomo I y II. Costa Amic. México. 1978
- 31.- GARCÍA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. Eisa. Sexta Edición. Madrid. 1954.
- 32.- GÓMEZ RODRÍGUEZ, Gudelia. Anuario jurídico. El trabajo de los menores en México. s.e., s.f.
- 33.- GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Dirección General de Publicaciones. México. 1973.
- 34.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México.
- 35.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. La Seguridad Social y el Estado Moderno. Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
- 36.- MARTÍNEZ VIVOT, Julio. Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo. Editorial Astrea. Argentina. 1981.

- 37.- MORONES PRIETO, Ignacio. Tesis Mexicanas de Seguridad Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. s. e, s.f.
- 38.- NETTER, Francis. La Seguridad Social y sus Principios. Traducido por Julio Arteaga. Editorial Complementos Editoriales. México. 1982.
- 39.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA. Introducción a la Seguridad Social. Editorial ALFAOMEGA, México, D.F., 1992.
- 40.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado. Editorial Trillas. México. 1992.
- 41.- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. Sexta Edición. México. 1990.
- 42.- RUPRECHT, Alfredo J. La Protección del Trabajo en el Mundo Moderno. Volumen II. Cárdenas Editor y Distribuidor. Tijuana, BC. 1987.
- 43.- SÁNCHEZ VARGAS, Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1963

44.- SANDOVAL TORALES, Lorenzo. Legislación Laboral y Seguridad Social. Editorial Trillas. México. 1979.

45.- SOLÓRZANO, Alfonso. Revista Mexicana del Trabajo. S.T.P.S. 1984

46.- TENA SUCK, Rafael, et al. Derecho de la Seguridad Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1986.

47.- TOURAINE, Alain y otros. Historia General del Trabajo: "La Civilización Industrial", Editorial Grijalbo. s.e. México- España. 1960.

48.- TREVIÑO GARCÍA MANZA, Norberto et allium. Opciones de Reforma de la Seguridad Social. Serie: Estudios 13. Editorial Orión. México s.f.

49.- XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Derecho del Pueblo Mexicano. "México a través de sus constituciones". México. 1967.

LEGISLACIÓN

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. s.e.

Editorial Sista, México. 2002.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Octagésima Segunda Edición. Editorial

Porrúa. México. 2002

3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. SExagésima Edición. Editorial Porrúa. México.

2002

4.- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO

FEDERAL. Impresa en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. I

Legislatura. 5 de febrero del 2000.



OTRAS FUENTES

- 1.- Anuario Jurídico. El Trabajo de los Menores. U.N.A.M. México. 1978.
- 2.- Diario Oficial. México. 9 de enero. 1986.
3. Diario Oficial. México. 13 de septiembre. 1991.
- 4.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 4 Tomos. Editorial Porrúa. México.
- 5.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1974.
- 6.- Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México. D.I.F. México. 1985.
- 7.- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA. No. 1 D.I.F. Segundo Semestre. México. 1984.



8.- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA No. 3. D.I.F. Segundo Semestre.
México. 1984.

9.- REVISTA INFORMATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA. México. 1987.

10.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Volumen 101. número 3.
julio-septiembre. Trabajo de los niños.

11.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Ginebra, Suiza. Julio-
Septiembre. 1985.

12.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Volumen 98. número 4.
octubre-diciembre. 1979.

13.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Volumen 103. Número 3.
julio-septiembre. 1992.

14.- REVISTA O.I.T. Reunión de Grupo de Consultores. Problema del Trabajo
de menores de la O.IT. Documento de trabajo número 50. Ginebra. 1961.

V. b.
M. L.

1142

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**